Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. ----------

Siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día jueves diecisiete de septiembre de dos mil veinte, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, llevaron a cabo su Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, misma que se sujetó al siguiente: ----------

----------**Orden del Día** ----------

Primero. - Lista de asistencia. ----------

Segundo. - Declaración de existencia de quórum. ----------

Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. ----------

Cuarto. - Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. ----------

Quinto. - Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. ----------

Sexto. - Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de la Adenda Número 1 de Modificación al Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, ambos del Estado de Quintana Roo, para la prestación de servicios de desarrollo, profesionalización y certificación policial de las Instituciones de Seguridad Pública, en su concepto de evaluaciones de control de confianza a aspirantes a nuevo ingreso y de personal en activo adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del propio acuerdo.----------

Séptimo. - Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Regidora Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el Capítulo Séptimo del Título Tercero del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir el Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.----------

Octavo. - Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa.----------

Noveno. - Asuntos generales.----------

Décimo. - Clausura de la Sesión.----------

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: ----------

Primero.- En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.----------

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la falta justificada del **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**; la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. ----------

Tercero.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó **al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad.** ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Cuarto.- A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al acta. En uso de la voz, el **Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández, Cuarto Regidor**, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, hicieran sus observaciones con relación al acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aprobación del acta de la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad**. Seguidamente la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior en los siguientes términos: Aprobada el acta de la Cuadragésima Octava Sesión

Ordinaria. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.----------

Quinto.- A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I y II, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracciones VII, VIII y X, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones VII, VIII y X, 114, fracción I, 115 fracción I, 117 fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del quinto punto del orden del día, de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Regidora de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.

Que el referido dictamen fue remitido al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I y II, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 92, 93 fracción VII, VIII y X 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, 6°, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones VII, VIII y X, 114, fracción I, 115 fracción I, 117 fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el desahogo del quinto punto del orden del día de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentada por la Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Regidora de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/668/2019, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Secretario General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 114, fracción I, 115 fracción I y 117 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...
Que en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la comunidad internacional abordó el reto de lograr un modelo de desarrollo global que, sin restar independencia a las decisiones nacionales, fuera capaz de trazar parámetros comunes para asegurar, conjuntamente con el desarrollo económico, el bienestar social y ambiental de la humanidad. Durante ese foro, se planteó el desarrollo sustentable como la única estrategia a seguir para asegurar un desarrollo ambientalmente adecuado y de largo plazo.

Que las Compras Públicas Sustentables; fue uno de los compromisos asumidos por la mayoría de los países del mundo que participaron en esa "Cumbre de la Tierra de Rio" y constituyó una herramienta de política orientada a inducir cambios en los patrones de consumo del Estado.

Que posteriormente en la Tercer Cumbre de la Tierra de Johannesburgo 2002, se desarrolló el denominado proceso de Marrakech para convocar y apoyar las iniciativas regionales y nacionales en la implementación de proyectos y planes en Compras Públicas Sustentables; definiendo éstas como: el proceso que siguen las organizaciones para satisfacer sus necesidades de bienes, servicios, trabajo e insumos obteniendo una buena relación calidad – precio a lo largo de todo el ciclo vital, con la finalidad de generar beneficios para la institución, la sociedad y la economía, al tiempo que se minimiza el impacto sobre el medio ambiente.

Que México adoptó medidas para avanzar hacia una sociedad sustentable, mismas que se tradujeron en el desarrollo de instituciones ambientales y en la modernización de la gestión ambiental.

Que desde el años 2014; en el marco del Proyecto de Cooperación Triangular "Integración Regional para el Fomento de la Producción y Consumo Sustentable en los países de la alianza del Pacífico" que desarrollan Alemania y los países que integran la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú); se apoya la concepción e implementación de programas nacionales de producción y consumo sustentables y se fomenta el desarrollo de instrumentos que fortalezcan acuerdos para las compras sustentables entre el sector público y la empresa privada.

Que la Secretaría de la Función Pública de México señaló la implementación de la contratación pública sustentable como el proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, y obras públicas de forma eficiente, basándose en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.

Y que en 2016, a fin de obtener un diagnóstico de la situación actual de cada uno de los cuatro países que integran la Alianza del Pacífico, así como de identificar los bienes y servicios de mayor impacto económico, social y ambiental, considerados como estratégicos para la incorporación de criterios sustentables, cada uno llevó a cabo una consultoría al interior de su país, a fin de identificar bienes y servicio susceptibles de incorporarles criterios sustentables para su futura contratación pública.

Los resultados de ése diagnóstico en México, arrojaron una lista de 10 bienes: papel, productos derivados del papel, muebles de madera o que utilizan madera, vehículos, aire acondicionado, computadoras de escritorio o portátiles; lámparas, electrodomésticos, pinturas e impermeabilizantes, productos textiles; y 5 servicios: limpieza, publicidad; de impresión; de alimentos y de vigilancia de bienes inmuebles.

Que todo esto; va concatenado al consumo sustentable como un concepto integral que incluye al medio ambiente como preocupación fundamental y que vincula los desafíos sociales; teniendo en cuenta el impacto que las decisiones de consumo tienen sobre el medio ambiente.

Que el desarrollo sustentable no sólo abarca el concepto amplio de desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que también se centra en el desarrollo socialmente justo, exigiendo de las instituciones acción y conciencia en sus responsabilidades, funciones y actividades.

Que ésta administración municipal ha planteado la sustentabilidad en un esfuerzo conjunto, planteando nuevas estrategias, visión y compromiso político para promover el desarrollo sustentable de nuestro municipio.

Durante el año 2018 para conocer la problemática en el estado de Quintana Roo, el proyecto OLAS realizó el Estudio de Línea Base con el objetivo de estimar la cantidad de residuos de plástico que aportaban los territorios municipales de 4 localidades.

Se presentaron los resultados para Benito Juárez en donde se estima una generación total de residuos de plástico de 72,265 ton/año y una disposición final en relleno sanitario de 43,001 ton/año lo que corresponde al 59.5% de los residuos generados. Los residuos de plástico no recolectados por el servicio de limpia municipal ascendería a 23,974 ton/año, lo que corresponde a cerca del 33% de los residuos generados. De acuerdo a los factores de transmisión considerados, la cantidad de residuos de plástico que podrían estar entrando a cuerpos de agua es de 1,389 ton/año (1.9%). Con los datos anteriores, cerca de 1,322 ton/año de residuos de plástico podrían estar entrando al mar, esto es aproximadamente el 1.8% del total sobre los residuos de plástico generados en la localidad de Benito Juárez.

Que el marco del análisis para la reforma que se plantea se llevaron a cabo mesas de trabajo con las áreas involucradas en el proceso de adquisidores del Municipio de Benito Juárez; así como con personal de la Dirección General de Ecología y Personal de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) para sustentar el planteamiento que se pone a su consideración.

Que en ese sentido el objetivo de las reformas que se plantean es lograr la congruencia entre el marco jurídico y la política ambiental de la Función Pública en materia de adquisiciones; tomando en consideración los criterios ambiental, social y económico, aplicables a la responsabilidad del Municipio en sus adquisiciones.

Que el criterio ambiental se refiere a la minimización de impactos en el ciclo de vida del producto, reducción de residuos, reducción de consumo, utilización de productos reciclados o de recursos renovables gestionados de manera sostenible; el criterios Social, tiene que ver con el fomento de inserción socio laboral en personas de riesgo de exclusión, fomento de calidad y estabilidad en el empleo y cumplimiento de la legislación relativa a no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad, prevención de riesgos laborales, fomento a la participación de PyMES, así como a debida transparencia durante todo el proceso y el criterio económico hacen referencia a la evaluación de los beneficios y los costos presentes o futuros que representa el bien o servicio que se desea adquirir o contratar, así como los gastos accesorios que implica, por lo que este aspecto está relacionado con precio-calidad.
…

Que las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, y de Mejora Regulatoria, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, toda vez que, las compras públicas sustentables ayudan a los gobiernos a cumplir con objetivos medioambientales como la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mejora en la eficiencia energética, consumo de agua y aprovechamiento de la biodiversidad. Desde una perspectiva económica, las compras públicas sustentables pueden generar ingresos, reducir costos a mediano y largo plazo y fomentar la transferencia de competencias y tecnología.

Que sin embargo en lo particular, las comisiones dictaminadoras consideraron pertinente adicionar la redacción del artículo 39 Bis del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados don Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el objeto de incluir los conceptos de austeridad, racionalidad, sustentabilidad y transparencia como aspectos que deberán considerarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como adicionar con cuatro nuevas fracciones al artículo 2 de este mismo reglamento, con el propósito de definir estos conceptos.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar las fracciones I, XI, XIV y XXXIII del artículo 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- …

I.- Emitir y difundir bajo criterios de austeridad, racionalidad, **sustentabilidad** y transparencia los lineamientos, políticas, sistemas, programas y procedimientos vinculados con la administración eficiente de los recursos humanos, materiales, informáticos, tecnológicos, servicios generales y sobre los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Municipio que deberán aplicar las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

II a la VIII.- …

IX.- Establecer los mecanismos de proveeduría, distribución y control de bienes que requieran las Dependencias Municipales, para el cumplimiento de sus funciones, bajo criterios de austeridad, racionalidad, **sustentabilidad** y transparencia, y controlar en coordinación con la Tesorería y Contraloría Municipales los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios;

X.- …

XI.- Proponer la contratación, o en su caso contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, bajo las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, **sustentabilidad, eficiencia,** y demás circunstancias pertinentes para el Municipio;

XII a la XIII.- …

XIV.- Supervisar que los recursos humanos, financieros y materiales asignados por esta a las demás Dependencias y Entidades Municipales, sean destinados para el fin para el cual están afectos y que sean aprovechados de manera eficaz, eficiente, **sustentable,** honrada, transparente y racional;

XV a la XXXII.- …

XXXIII.- Dictar las políticas y lineamientos generales para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios que requieran las Dependencias, **que contendrán aspectos de sustentabilidad,** así como dictar las Políticas y Lineamientos para regular el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de los Subcomités que en su caso sean aprobados de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

XXXIV a la XXXVII.- …

SEGUNDO.- Se aprueba reformar las fracciones II y III del artículo 13 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Articulo 13.- …
…

I.-…

II.- Formular y proponer las políticas y normas que deberán observar las Dependencias Municipales y Órganos Administrativos Desconcentrados para llevar a cabo la planeación, programación, elaboración de presupuestos y ejecución de las adquisiciones de bienes muebles y servicios, **bajo criterios de austeridad, racionalidad, sustentabilidad y transparencia.**

III.- Recibir y dar trámite a las requisiciones de compra de bienes muebles, de servicios y de consumo, efectuando las adquisiciones para atender las necesidades de las Dependencias Municipales y Órganos Administrativos Desconcentrados del Municipio, aplicando las normas y lineamientos aplicables, **bajo criterios de austeridad, racionalidad, sustentabilidad y transparencia,** quedando facultada para practicar las inspecciones que sean necesarias a efecto de constatar las necesidades reales;

IV a la XII.- …

TERCERO.- Se aprueba reformar la fracción X del artículo 26, la fracción IV del artículo 31 y el segundo párrafo del artículo 39, así como adicionar con las fracciones VI, XXIX, XXXIV y XXXVI, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 2 y con un artículo 39 Bis, todos Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Articulo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de Estado de Quintana Roo, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Almacén externo: Almacenes con los que cuenta el área requirente.
II. Almacén: Almacén de recursos materiales.
III. Área Contratante: Será la Oficialía Mayor, mediante su titular.
IV. Área requirente: La dependencia o entidad, que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que lo utilizará.
V. Área Técnica: La dependencia o entidad que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la Junta de Aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área Técnica, podrá tener también el carácter de área requirente;
VI. Austeridad: Criterio económico encaminado a la reducción de gastos de la administración pública.
VII. Bienes de consumo: Los que se desgastan o extinguen en su uso primario y por lo tanto no son susceptibles de ser utilizados nuevamente.
VIII. Bienes: Los que con la naturaleza de muebles considera el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
IX. Combustible: Liquido volátil derivado del petróleo requerido para el funcionamiento de las unidades vehiculares mediante combustión interna, adscritas al Municipio de Benito Juárez.
X. Comité de Adquisiciones de Organismos Descentralizados: Comité técnico conformado por los organismos públicos, descentralizados, desconcentrados y entidades paramunicipales de la Administración Publica Municipal, que tienen por efecto dar certidumbre legal y normativa a sus respectivos procesos de adquisiciones, arrendamientos y de la prestación de servicios relacionados con bienes muebles, propios de sus respectivas facultades y obligaciones.
XI. Comité de Obras: El Comité de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Benito Juárez, u órgano análogo.
XII. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; mismo al que se refiere el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
XIII. CompraNet: El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios.
XIV. Concepto: La división o desglose de los bienes a adquirir, arrendar o de los servicios a contratar; contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, con objeto de diferenciarlos, clasificarlos o agruparlos, unos de otros;
XV. Contraloría: Órgano Interno de Control del Municipio de Benito Juárez.
XVI. Contrato: Instrumento legal que suscribe el Municipio con el licitante adjudicado en el que constan los derechos y obligaciones conformes se regirán las partes.
XVII. Convocatoria: El documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido por el área contratante en dos periódicos de mayor circulación en el estado o en CompraNet,
XVIII. Dirección Jurídica: Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Benito Juárez.
XIX. Dirección: Dirección de Recursos Materiales, misma que queda facultada en el Municipio de Benito Juárez, para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir o arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que requieran las dependencias o entidades adscritas al Municipio de Benito Juárez.
XX. Enajenación de Bienes Municipales: Actos de transmisión de propiedad de bienes municipales, ya sea por venta, permuta, donación, dación en pago o cualquier otro acto jurídico traslativo de dominio que disponga el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
XXI. Investigación de mercado: La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios de proveedores a nivel estatal o nacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en el Municipio.
XXII. Ley: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
XXIII. Licitante: Persona física o moral que participe en respuesta a la convocatoria de proceso de licitación pública o invitación restringida.
XXIV. Municipio: Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

XXV. Padrón de Carga de Combustible Autorizado: Listado descriptivo de los vehículos y servidores público autorizados para la carga de combustible, expedido por la Dirección y autorizado por el Oficial Mayor.

XXVI. Precio no aceptable: Es aquel que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como media en dicha investigación; o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.

XXVII. Presupuesto autorizado: El que la Tesorería a través de la Dirección Financiera, comunica a la Dependencia o Entidad, que cuenta con la disponibilidad suficiente en términos del Presupuesto aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.

XXVIII. Proveedor o prestador de servicios: La persona que celebre con el Municipio contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios; mismos que deriven de una licitación pública o invitación restringida; o en su caso, una adjudicación o compra directa.

XXIX. Racionalidad: Criterio económico que consiste en seleccionar entre diferentes alternativas, tomando en cuenta el costo-beneficio.

XXX. Reglamento Orgánico: Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

XXXI. Servidor Público Autorizado: Todo aquel personal adscrito a las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, que se encuentran facultados o autorizados en el Padrón de Carga de Combustible.

XXXII. Sobre cerrado: Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo pueda ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposición en términos de este reglamento y la Ley.

XXXIII. Supervisor de carga de combustible: Personal adscrito a la Dirección, el cual tendrá la función de verificar y controlar el manejo del combustible asignado a los funcionarios para el desempeño de sus actividades.

XXXIV. Sustentabilidad: Criterio ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXXV. Tesorería: Tesorería del Municipio de Benito Juárez.

XXXVI. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna.

XXXVII. U.M.A.: Unidad de Medida y actualización, resultante de la desindexación del Salario Mínimo General Vigente.

Articulo 26.- …

I a la IX.- …

X.- Preferentemente la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del plan estatal y de los programas de desarrollos respectivos, **cumpliendo los criterios de sustentabilidad señalados en el Artículo 39 BIS de éste reglamento.**

XI a la XII.- …

…

Articulo 31.- …

I al II. …

IV.- El comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad, incluyendo la **prevención de la generación de residuos plásticos contemplados en las normas aplicables y** la evaluación de tecnologías que permitan la reducción de emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros ambientales.

V a la XII.- …

…

…

TITULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.
CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 39.- …

I a la III. …

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicaran, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar a el Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, **sustentabilidad**, **transparencia** y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.
…
…
…
…

ARTICULO 39 BIS.- Son aspectos de austeridad, racionalidad, sustentabilidad y transparencia que deben considerarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios: el uso eficiente y racional del agua, la prevención de la contaminación del agua, suelo y atmosfera, la eficiencia energética, la optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, el fomento a la igualdad social y la reducción de la pobreza.

Para ello la adquisición de bienes y servicios deberán cumplir con las características de menor grado de impacto ambiental y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas a los reglamentos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Una vez entrada en vigor las reformas presentadas, la Dirección General de Ecología implementará un programa de capacitación y sensibilización sobre la aplicación de los criterios de sustentabilidad en la adquisición de bienes y servicios, en las diversas unidades administrativas y dependencias que integran el Ayuntamiento.

TERCERO.- En un plazo de seis meses una vez entrada en vigor las reformas presentadas, las unidades administrativas y dependencias que integran el Ayuntamiento, deberán elaborar sus lineamientos o manuales de adquisiciones considerando los criterios de sustentabilidad en la adquisición de bienes y servicios.

CUARTO. - Remítase el presente dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, Cultura y Deportes y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, relativo a la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar las fracciones I, XI, XIV y XXXIII del artículo 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - Se aprueba reformar las fracciones II y III del artículo 13 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - Se aprueba reformar la fracción X del artículo 26, la fracción IV del artículo 31 y el segundo párrafo del artículo 39, así como adicionar con las fracciones VI, XXIX, XXXIV y XXXVI, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 2 y con un artículo 39 Bis, todos Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. ----------

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Alma Anahí González Hernández, Quinta Regidora**, manifestó: Gracias Presidente. Buenos días a todos los que nos ven y escuchan por Radio Cultural Ayuntamiento y redes sociales. Agradezco el apoyo de mis compañeros por retroalimentar esta iniciativa de comisiones unidas, también agradezco la asesoría de la agencia alemana (INAUDIBLE) y a todo el apoyo del equipo Héctor Contreras, porque llevaron a cabo varios talleres de concientización en donde pudieron expresar su sentir con respecto a las compras, a las adquisiciones del Ayuntamiento, de ser aprobada esta iniciativa seríamos el primer municipio de todo el estado en implementar la sustentabilidad (INAUDIBLE). No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual, las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Mejora Regulatoria, someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen, en los términos del propio acuerdo.----------

---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Sexto. - A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de la Adenda Número 1 de Modificación al Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, ambos del Estado de Quintana Roo, para la prestación de servicios de desarrollo, profesionalización y certificación policial de las Instituciones de Seguridad Pública, en su concepto de evaluaciones de control de confianza a aspirantes a nuevo ingreso y de personal en activo adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 21, 115 fracción III, inciso h) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2° 6º, 7º fracción VI, 13, 39 inciso A, fracción II, inciso a), inciso B fracción III, 65, 66, 69, 88 inciso A) fracción VII, inciso B), fracción VI, 96, 97, 106, 108, 142 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipio y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020; 1°, 2°, 3°, 126, 133, 147 inciso g), 158 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción I, inciso b), fracción VI, incisos b) y c), 89, 90 fracciones I, III, XIV, 91 fracción VI, 125 fracción XVIII, 169 Inciso g), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º fracciones VI y XVI, 4°, 6º fracciones I, III y VI, 7°, 9°, 11, 12, 20 fracciones I, y V, 21 fracción III, 64 fracciones I y VIII, 103, 105, 107, 110, 114, 115, 116, 133, 136, 137, 227, y demás relativos y aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5°, 6° fracción I, 73, 74, 101, 239 fracción XIV, 333, 335 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 14, 297 fracción VIII, 300 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Secretaria Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 26, 33, 78, 85, 139, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su calidad de Beneficiario del Subsidio para el fortalecimiento al desempeño en materia de Seguridad Pública FORTASEG, ejercicio fiscal 2020, en fecha 6 de febrero del año en curso, suscribió el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2020, y su ANEXO TÉCNICO, comprometiéndose entre otros, en el Programa de Prioridad Nacional “Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública”, Subprograma “Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza”, destino: “Aplicación de Evaluaciones a personal de nuevo ingreso” y “Evaluaciones de personal en activo (Permanencia, Ascensos y Promociones)”.

Que en el desahogo del sexto punto del orden del día de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, autorizó la celebración de un Acuerdo de Coordinación para la prestación de servicios de desarrollo, profesionalización y certificación policial de las Instituciones de Seguridad Pública en su concepto de evaluaciones de personal en activo (permanencias, ascensos y promociones), y evaluaciones de nuevo ingreso, con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, ambos del Estado de Quintana Roo, a efectuarse a 13 elementos aspirantes y a 511 elementos adscritos Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

Que dicho acuerdo de coordinación estableció en el apartado de "**DECLARACIONES", 1. DE LA SECRETARIA", numeral 1.3**., lo siguiente:

> ***"1.3.*** *Con fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 165 extraordinario, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la cual se estableció que el Secretariado Ejecutivo tendrá por objeto, entre otras, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; de ahí que asiste al presente su Titular el Lic. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública."*

Que asimismo en la cláusula "Quinta" se estableció lo siguiente:

> ***"QUINTA***. ***"EL MUNICIPIO****" realizará las transferencias señaladas en la cláusula anterior a la* ***cuenta*** *número* ***04062745559,*** *con CLABE* ***021690040627455597 del Banco HSBC,*** *a nombre del* ***"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, "Programa: Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza 2020",*** *debiendo informar por escrito dentro de los quince días naturales siguientes al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para el efecto de que a través de su conducto la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado expida a favor del* ***"EL MUNICIPIO"*** *el recibo de pago correspondiente."*

Que con fecha tres de agosto del año en curso, a través del oficio **N° SESESP/D5/VIII/0253/2020,** signado por el Lic. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, Secretariado Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo, solicita la modificación del apartado de las **"Declaraciones" de "La Secretaria", en el punto 1.3**., del referido acuerdo de coordinación, toda vez que con la publicación del Decreto 354, fue modificada la Ley del Secretariado Estatal de Quintana Roo.

Que posteriormente el día diecisiete de agosto del año en curso, la Directora General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **SEGOB/DGCEECC/DEA/218/2020,** solicitó entre otros, al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la modificación de la Cláusula Quinta de dicho acuerdo, en específico lo referente al número de cuenta, clabe e institución de crédito a la cual se realizarán los pagos pactados en el instrumento jurídico en cita.

Que en virtud de lo anterior, en esta oportunidad se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción de una Adenda de Modificación al Acuerdo de Coordinación de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, celebrado entre este Municipio y la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, ambos del Estado de Quintana Roo, con el objeto de **MODIFICAR** la **Declaración de la "SECRETARIA", punto 1.3."** y la cláusula **"QUINTA"**, en los términos de las presentes consideraciones, y para quedar de acuerdo a lo siguiente:

> ***"1.3.*** *La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 5 señala que el objeto del Secretariado es coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; de ahí que asiste el presente su Titular el Lic. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*
>
> ***QUINTA***. ***"EL MUNICIPIO****" realizará las transferencias señaladas en la cláusula cuarta a la* ***cuenta*** *número* ***0115305144,*** *con CLABE* ***012690001153051442 del Banco BBVA BANCOMER S.A.,*** *a nombre del* ***"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, "Programa: Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza 2020",*** *debiendo informar por escrito dentro de los quince días naturales siguientes al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para el efecto de que a través de su conducto la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado expida a favor del* ***"EL MUNICIPIO"*** *el recibo de pago correspondiente."*

Que por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la suscripción de la Adenda Número 1 de Modificación al Acuerdo de Coordinación, para la prestación de servicios de desarrollo, profesionalización y certificación policial de las Instituciones de Seguridad Pública, en su concepto de evaluaciones de personal en activo (permanencias, ascensos y promociones), y evaluaciones de nuevo ingreso, con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, ambos del Estado de Quintana Roo, a efectuarse a 13 elementos aspirantes y a 511 elementos adscritos Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, aprobado por este Honorable Ayuntamiento, en el desahogo del sexto punto del orden del día, de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para que, en representación de este Honorable Ayuntamiento, suscriban el documento objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

ADENDA Nº 1 DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE COORDINACIÓN DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, ASISTIDO POR LA LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, ASÍ COMO EL LIC. AURELIO ACROY MENDOZA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, Y POR LA LIC. LORENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE QUINTANA ROO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO *"LA SECRETARÍA"* Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ASISTIDA POR EL L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR EL INSP. EDUARDO SANTA MARÍA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y POR RAZONES DE BREVEDAD SE LES DENOMINARÁ *"EL MUNICIPIO",* Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA COMO *"LAS PARTES",* AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que el municipio de Benito Juárez en su calidad de Beneficiario del Subsidio para el fortalecimiento al desempeño en materia de Seguridad Pública FORTASEG,

ejercicio fiscal 2020, en fecha 6 de febrero del año en curso, suscribió el **Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2020**, y su **ANEXO TÉCNICO,** comprometiéndose entre otros, en el Programa de Prioridad Nacional "**Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública",** Subprograma **"Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación de Control de Confianza",** destino: "**Aplicación de Evaluaciones a personal de nuevo ingreso"** y "**Evaluaciones de personal en activo (Permanencia, Ascensos y Promociones)**".

II.- En fecha 04 de junio del 2020, **"LAS PARTES"** celebraron un Acuerdo de Coordinación, estableciéndose en el apartado de "**DECLARACIONES", 1. DE LA SECRETARIA", numeral 1.3**., lo siguiente:

> ***"1.3.*** *Con fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 165 extraordinario, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, la cual se estableció que el Secretariado Ejecutivo tendrá por objeto, entre otras, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; de ahí que asiste al presente su Titular el Lic. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública."*

III.- El objeto del Acuerdo de Coordinación señalado en el punto que antecede, lo fue el establecer las bases para que **"LA SECRETARÍA"** a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, efectué a los aspirantes y elementos policiales de la institución policial de "EL MUNICIPIO" un total de 524 evaluaciones de control de confianza, las cuales se desglosan de la manera siguiente:

Número	Concepto
13	Evaluaciones de nuevo ingreso.
511	Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, ascensos y promociones)

Asimismo, fue establecido que, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las evaluaciones de control de confianza con su propio personal o mediante la subrogación a empresa particular debidamente certificada, debiendo informar a **"EL MUNICIPIO"** en términos de lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, los resultados obtenidos, el cual será único e integral sin importar las fases que se apliquen.

IV.- Pactándose en las clausulas “Tercera y Quinta” del Acuerdo Original, lo siguiente:

> ***“TERCERA.*** *El costo unitario de las evaluaciones de control de confianza, con independencia del esquema aplicado, es por la cantidad de* ***$7,645.44 (Siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.),*** *de ahí que el monto total por concepto de las* ***524 evaluaciones*** *a aplicarse a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sea por la cantidad total de* ***$4,006,210.56 (Cuatro millones seis mil doscientos diez pesos 56/100 M.N.).***
>
> ***QUINTA****.* ***“EL MUNICIPIO****” realizará las transferencias señaladas en la cláusula anterior a la* ***cuenta*** *número* ***04062745559,*** *con CLABE* ***021690040627455597 del Banco HSBC,*** *a nombre del* ***“Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, “Programa: Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza 2020”,*** *debiendo informar por escrito dentro de los quince días naturales siguientes al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para el efecto de que a través de su conducto la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado expida a favor del* ***“EL MUNICIPIO”*** *el recibo de pago correspondiente.”*

V.- Con fecha 03 de agosto del año en curso, a través del ocurso **N° SESESP/D5/VIII/0253/2020,** y anexo, (mismos que se presentan como **Anexo 1** del presente instrumento jurídico), signado por el Lic. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, Secretariado Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo, en el cual solicita la modificación del apartado de las **“Declaraciones” de “La Secretaria”, en el punto 1.3**., toda vez que con la publicación del Decreto 354 fue modificada la Ley del Secretariado Estatal de Quintana Roo.

VI.- Con fecha 17 de agosto del año en curso la Directora General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **SEGOB/DGCEECC/DEA/218/2020** (mismo que se presenta como **Anexo 2** del presente instrumento jurídico), solicito entre otros, al municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la modificación de la Cláusula Quinta del Acuerdo de Coordinación celebrado en fecha 04 de junio del año en curso, es específico al número de cuenta, clabe e institución de crédito a la cual se realizarán los pagos pactados en el instrumento jurídico en cita.

VII.- En razón de lo anterior **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a lo establecido en el presente instrumento, acorde a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - DEL OBJETO DE LA ADENDA Nº 1. “LAS PARTES” convienen **MODIFICAR** la **Declaración de la “SECRETARIA”, punto 1.3.”** y la cláusula **“QUINTA”** del Acuerdo de Coordinación original, respecto del número de cuenta,

clave e institución de crédito a la cual se realizarán los pagos pactados a razón de las evaluaciones y montos realmente ejercidos, quedando de la siguiente manera:

> ***"1.3.*** *La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 5 señala que el objeto del Secretariado es coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como la colaboración y participación ciudadana, para la realización de actividades correspondientes a las áreas prioritarias previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; de ahí que asiste el presente su Titular el Lic. Aurelio Acroy Mendoza Ramírez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*
>
> ***QUINTA****.* ***"EL MUNICIPIO****" realizará las transferencias señaladas en la cláusula cuarta a la* ***cuenta*** *número* ***0115305144,*** *con CLABE* ***012690001153051442 del Banco BBVA BANCOMER S.A.,*** *a nombre del* ***"Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, "Programa: Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza 2020",*** *debiendo informar por escrito dentro de los quince días naturales siguientes al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para el efecto de que a través de su conducto la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado expida a favor del* ***"EL MUNICIPIO"*** *el recibo de pago correspondiente."*

SEGUNDA. - DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ORIGEN. "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, el contenido de **"EL ACUERDO ORIGINAL"** sigue vigente en todas y cada una de sus cláusulas, en los mismos términos y condiciones legalmente establecidos en él.

TERCERA. - El presente Instrumento jurídico empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá la misma vigencia que el **"EL ACUERDO ORIGINAL".**

Leído que fue por las partes el presente, y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinte.

"LA SECRETARÍA"	**"EL MUNICIPIO"**
_____	_____

DR. JORGE
ARTURO CONTRERAS CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ.
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

L.A.E. MARCELO JOSÉ GUZMÁN
TESORERO MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LIC. AURELIO ACROY MENDOZA RAMÍREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUINTANA ROO.

INSP. EDUARDO SANTA MARÍA CHÁVEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

LIC. LORENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE QUINTANA ROO.

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DE LA ADENDA 1 AL ACUERDO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA Y EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICAY EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, RESPECTO DE LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA DERIVADAS DEL PROGRAMA **FORTASEG 2020.***

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Erick Daniel Estrella Matos, Décimo Primer Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad.** ----------

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la celebración de la Adenda Número 1 de Modificación al Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, ambos del Estado de Quintana Roo, para la prestación de servicios de desarrollo, profesionalización y certificación policial de las Instituciones de Seguridad Pública, en su concepto de evaluaciones de control de confianza a aspirantes a nuevo ingreso y de personal en activo adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la celebración de la Adenda Número 1 de Modificación al Acuerdo de Coordinación con la Secretaría de Gobierno y el Centro Estatal de Evaluación de Confianza, ambos del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.----------
---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------
---

Séptimo. - A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, la Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Regidora Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar el Capítulo Séptimo del Título Tercero del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y expedir el Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----------
---

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E

C. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA, Tercera Regidora y Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°,7°, 65, 66 fracción I incisos b), c) y p), 93 fracción VII, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracción XIV, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 103, 104, 105, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracción VII, 139, 140 fracción III, 142, 145, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; me permito presentar a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado de Gobierno la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

La competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

En ese mismo tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

De acuerdo con el marco jurídico referenciado es facultad de los Regidores presentar al Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo, inciso A del Artículo 26 se reconoce que la planeación será democrática y deliberativa, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo;

Para tal efecto, el pasado veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, Novena Época, Tomo I el Decreto 160, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, facultando a los Municipios a hacer lo propio, determinando la reglamentación y normatividad correspondiente en materia de presupuesto participativo;

Los mecanismos de participación ciudadana son instrumentos normativos por los cuales las personas pueden incidir de manera directa en las decisiones públicas al interior de un Estado Constitucional de Derecho, por lo cual, estos mecanismos representan verdaderos procesos democráticos que legitiman las acciones de los gobiernos, otorgan a la sociedad certeza y credibilidad en sus autoridades y generan una estrecha colaboración entre el Estado y la sociedad civil;

La correcta implementación de los mecanismos de participación ciudadana al interior del Estado Constitucional de Derecho propicia un ambiente idóneo para la generación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas, además de garantizar que las acciones que tenga a bien ejecutar las autoridades no sean realizadas en razón de intereses particulares, sino más bien en estricta conformidad y observancia de la necesidad de la sociedad;

En este sentido, la participación ciudadana se debe de entender como aquellos procesos en los que los ciudadanos se involucran de manera directa en las acciones públicas, con una concepción amplia de lo político y una visión del espacio público como un espacio de ciudadanos. Está participación pone en contacto directo a los ciudadanos y al Estado para la definición de propósitos colectivos y las formas de alcanzarlos;

Bajo esta tesitura, en atención a la realidad del Estado de Quintana Roo, específicamente en la situación actual de la participación ciudadana en el Municipio de Benito Juárez, es importante observar que la municipalidad en cuestión contempla en su reglamento de participación ciudadana los siguientes mecanismos de participación:

1).- Referéndum.
2).- Plebiscito.
3).- Consulta Popular.
4).- Silla Ciudadana.
5).- Consulta Vecinal.

6).- Presupuesto Participativo.
7).- Audiencias Vecinales.

Es menester tener en consideración, que si bien es cierto todos los mecanismos de participación ciudadana tienen una importancia específica para poder garantizar el acceso a los ciudadanos a la toma de las decisiones públicas, el presupuesto participativo destaca entre los demás por el impacto que tiene en la vida de los ciudadanos, toda vez que este mecanismo de participación tiene como objetivo que la ciudadanía pueda decidir sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicos, promoviendo el diseño y elaboración de programas, políticas públicas y proyectos, reconociendo la expresión de los ciudadanos Benito Juarenses en la asignación de recursos en el Municipio.

El presupuesto participativo es una de las herramientas de democracia directa en la gestión local, se basa en la cogestión y codecisión entre los diferentes ámbitos de gobierno locales y la ciudadanía, así pues, al hablar de Presupuesto Participativo, hablamos de la democratización de la gestión pública.
;
Sin embargo, es importante mencionar, que si bien es cierto la figura legal del presupuesto participativo representa un verdadero instrumento para potencializar la participación ciudadana y la vida democrática al interior del país, desde el comienzo de la vigencia de Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el día el 11 de septiembre del 2019, se han llevado a cabo las acciones necesarias para llevar a cabo el presupuesto participativo, también es cierto que en este año 2020, aún y cuando ya estaba contemplado dentro del presupuesto de gastos el presupuesto participativo no fue posible llevarlo a cabo tao y como se tenía programado por causas de la Emergencia Sanitaria;

La presente iniciativa tiene como objetivo principal la expedición de un reglamento específico en materia de presupuesto participativo para el Municipio de Benito Juárez, esto a efecto de potencializar los procesos normativos y administrativos relacionados al presente mecanismo de participación ciudadana, esto a efecto de contar con un marco legal, claro y transparente para que los ciudadanos benitojuarenses puedan acceder, con mayor facilidad, a la prerrogativa en comento;

En este sentido, es pertinente distinguir que la naturaleza conceptual de los reglamentos como parte integradora de los instrumentos normativos contemplados dentro del marco jurídico nacional tienen una vital importancia cuando se hace referencia a la eficiencia y efectividad de la aplicación de un derecho o prerrogativa específica, toda vez que la naturaleza jurídica de los reglamentos no es realizar una descripción de la figura normativa y sus alcances en la vida de los ciudadanos, sino más bien se enfoca en especificar de manera exacta los procesos administrativos y legales por los cuales los ciudadanos puedan acceder al derecho en cuestión;

En este sentido y por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, el objetivo del presente documento legislativo es la creación de un nuevo Reglamento Municipal en Materia de Presupuesto Participativo, en el cual se puedan dotar a los ciudadanos de los andamiajes normativos necesarios en donde se precisen los procedimientos administrativos para el eficaz y eficiente ejercicio de esté mecanismos de participación ciudadana;

Ante tal circunstancia, es oportuno precisar, que el presente reglamento que se pone a consideración de está Soberanía Popular, se encuentra conformado por cinco Títulos denominados: **TÍTULO PRIMERO**, correspondiente a las Disposiciones Generales el cual comprende un Capítulo Único denominado Del Objeto y los Principios del Presupuesto Participativo, **TÍTULO SEGUNDO**, denominado DE LOS SUJETOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, el cual consta de dos capítulos, Capítulo Primero De las Autoridades Municipales y el Capítulo Segundo de los Comités Participativos y de Presupuesto Participativo, **TÍTULO TERCERO**, DE LAS ATRIBUCIONES Y LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, el cual contempla de un Capítulo Único Facultades y Obligaciones del Comité de Presupuesto Participativo, **TÍTULO CUARTO**, DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, el cual contiene el seis capítulos, Capítulo Primero, De la Selección y la Formalización de Proyectos, Capítulo Segundo, Del Financiamiento y el Gasto, Capítulo Tercero, De las Dependencias Municipales Participantes, Capítulo Cuarto, De las Adquisiciones y la Ejecución de Obras Públicas, Capítulo Quinto, Del Finiquito y Fiscalización de los Proyectos y Capítulo Sexto, De la Contraloría Social, **TÍTULO QUINTO,** DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, el cual abarca un Capítulo Único correspondiente al Recurso de Revisión; y por ultimo un **TÍTULO SEXTO**, DE LAS PREVENCIONES GENERAL el cual consta de un Capítulo Único de las Prevenciones Generales; Títulos y Capítulos que conforman el Reglamento en Materia de Presupuesto Participativo el cual es innovador, conforme a derecho y apegado a las necesidades de los ciudadanos Benito Juarenses.

El Reglamento que se propone a consideración de esté honorable órgano de gobierno cumple con la finalidad fundamental de cualquier instrumento jurídico, el cual es potencializar el acceso de los ciudadanos a las prerrogativas previstas en el marco normativo del Estado de Quintana Roo, establecer condiciones de igualdad para todas las personas, así como dar certeza y legalidad a los ciudadanos Benito Juarenses respecto de los procesos administrativos y legales necesarios para poder ejecutar el mecanismo de participación ciudadana conocido como presupuesto participativo.

Que los mecanismos de participación ciudadana como lo es el presupuesto participativo, son instrumentos que coadyuvan de manera directa y profunda con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, el cual fue establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano a través del decreto publicado el día 27 de mayo del 2015, por lo cual, el mejoramiento y reconocimiento de estos mecanismos de participación fortalecen el combate a la corrupción en todas sus formas y manifestaciones, lo anterior tiene su fundamento en la siguiente tesis jurisprudencial:

"**SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD**. Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, **así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento**. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento."

Considerando que los mecanismos de participación ciudadana como lo es el presupuesto participativo representan instrumentos que ciudadanizan las instituciones públicas, crean canales de comunicación entre la sociedad civil y el Estado, sirven para la generación de un gobierno abierto y colaborativo, además de potencializar y fortalecer El Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, es imperativo que exista un cuerpo normativo especifico y adecuado para que los ciudadanos puedan acceder de una manera expedita al multicitado instrumento en análisis, garantizando así sus derechos reconocidos en las Leyes Estatales y potencializando la creación de un verdadero municipio ciudadano.

Que la presente iniciativa del Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene como finalidad establecer en la agenda del Municipio de Benito Juárez a la participación ciudadana como uno de los ejes rectores de las políticas públicas y las acciones de gobierno municipales generando un marco normativo idóneo para que los ciudadanos Benito Juarenses puedan acceder a las prerrogativas establecidas en las Leyes Estatales, como lo son los mecanismos de participación ciudadana, en específico al presupuesto participativo.

Que por los motivos, anteriormente expuestos se somete a consideración de este H. Ayuntamiento la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ QUINTANA ROO**, para quedar como sigue:

I. **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TÍTULO TERCERO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ:**

TÍTULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 83.- En términos del artículo 39 de la Ley, el Presupuesto Participativo es el mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública.

Artículo 84. - También, fomentan la cohesión social, identifican las necesidades sociales, atienden las problemáticas comunitarias, procuran la transparencia y la rendición de cuentas y dan a los ciudadanos la capacidad de decidir sobre su entorno, su comunidad de manera directa, dando a su vez mayor legitimidad a los diferentes ámbitos de gobierno locales en turno.

Artículo 85- - Que el Presupuesto Participativo, busca promover la creación de condiciones económicas, sociales, sostenibles y culturales que mejoren los niveles de vida de la población, fortalezcan sus capacidades, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza;

Artículo 86. - El presupuesto participativo, tiene como finalidad el reforzar la relación entre el Estado y la ciudadanía, en el marco de un ejercicio de involucramiento que utilice los mecanismos de democracia directa y representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.

Artículo 87.- Para dar cabal cumplimiento al objeto del Presupuesto Participativo, señalado en el Artículo 83 se estará sujeto a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

II. DEL REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DEL OBJETO Y LOS PRINCIPIOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, reglamentario de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 39 y 40 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tiene como objeto regular el mecanismo de expresión de la ciudadanía, para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del municipio, recuperación de espacios públicos, infraestructura rural y urbana, obras públicas, movilidad sustentable y alternativa, medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública.

De igual forma, establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se realicen a través del presupuesto participativo.

Artículo 2.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos fundamentales de las personas. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículo 3. - Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento. -** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez.

II. **Comité. - Comité de Presupuesto Participativo.** - Órgano de decisión constituido por persona de la sociedad civil y funcionario o servidores públicos que realizan un conjunto de acciones decididas por los organismos ciudadanos reconocidos por la autoridad municipal, a través de las cuales se van resolviendo paulatinamente las demandas ciudadanas y las prioridades de la comunidad, mediante criterios de asignación de fondos para la ejecución de proyectos, de obras y de servicios dentro de un presupuesto previamente autorizado por el Ayuntamiento.

III. **Comité Participativo. -**Órganos de decisión constituidos según corresponda por los integrantes de los Comités Vecinales, los Comités Deportivos y los Comités de Vigilancia Vecinal; su objetivo principal será deliberar sobre los proyectos y acciones de beneficio comunitario y la aplicación de los recursos de inversión destinados dentro del presupuesto participativo asignado a cada sector.

IV. **Eficacia**: Se refiere a la medida en la cual el proyecto produce los resultados esperados y por tanto lograr el objetivo específico del proyecto.

V. **Eficiencia:** se refiere al análisis en el cual se brindan y gestionan los servicios y se realizan las actividades previstas optimizando los medios, recursos y tiempo disponibles para producir los resultados esperados.

VI. **Impacto:** Se refiere a los efectos del proyecto (positivos y negativos; intencionales o no; directos e indirectos) sobre los participantes beneficiarios del proyecto, así como los efectos indirectos sobre un mayor número de personas, en un sector o un área geográfica determinada. El impacto puede ser técnico, económico, sociocultural e institucional.

VII. **Índice de Rezago Social. -** El Índice de Rezago Social es una medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales. Concepto construido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

VIII. **Interés difuso. -** Aquél de naturaleza indivisible, cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas indeterminada, relacionadas por circunstancias de hecho comunes, ligadas en virtud de una pretensión de goce, por parte de cada una de ellas, respecto de una misma prerrogativa.

IX. **Municipio. -** El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

X. **Legitimidad.** - Se entenderá como la condición de aceptación por parte de comunidad. Sin esta aceptación, sin este proceso de consenso, la misma sería inexistente.

XI. **Pertinencia:** está relacionada con la formulación del proyecto, esto es, qué tanto el diseño de la intervención responde a las necesidades de los beneficiarios. Puede evaluarse con relación a la consistencia de diseño de acuerdo con la situación local y a las prioridades de desarrollo

XII. **Plan Municipal.** El Plan Municipal de Desarrollo, que se instituya en el Municipio de Benito Juárez;

XIII. **Presupuesto Participativo. -** herramienta de democracia participativa, directa y deliberativa, a través de la cual la ciudadanía ejerce su derecho a participar en el diseño, decisión, ejecución y seguimiento de las políticas municipales.

XIV. **Proyectos de Desarrollo Comunitario**: Los orientados a la realización de obras e inversión de construcción, ampliación, remodelación y rehabilitación de espacios públicos de esparcimiento, asistencia social, cultural, deportivo y recreativo.

XV. **Proyectos de Infraestructura Social Básica**: Los destinados a apoyar la urbanización, construcción, equipamiento, remodelación o rehabilitación de espacios municipales, además de acciones para la conservación del medio ambiente y acciones similares.

XVI. **Proyectos de Promoción de Valores**: Los orientados a la realización de actividades enfocadas al fortalecimiento y difusión de los valores cívicos entre la comunidad.

XVII. **Proyectos de Salud y Deporte**: Los enfocados a ampliar la cobertura de los servicios deportivos y de salud, incluyendo la construcción, ampliación, rehabilitación y equipamiento de espacios deportivos y centros comunitarios.

XVIII. **Proyectos de Seguridad y Vialidad**: Los destinados a realizar obras e inversiones tendientes a incrementar la seguridad física y patrimonial de la comunidad y mejorar la vialidad en el Municipio.

XIX. **Sectores:** Los Sectores en que se divide el Municipio para efectos de la actividad de las Comités Vecinales, Comités de Deportivos y Comités de Vigilancia Vecinal.

XX. **Sostenibilidad:** Se refiere a la medida en la cual los impactos de la intervención tienen la posibilidad de continuar después de concluir el proyecto, considerando si los beneficiarios quieren y pueden dar continuidad a los objetivos del proyecto (desarrollando actividades, gestionando apoyos, incidiendo en el gobierno local, etc.) aun después de la salida del personal del proyecto.

XXI.

Artículo 4.- El presupuesto participativo se guiará por los principios previstos en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, así como los de subsidiariedad y del bien común; observando siempre la responsabilidad, la justicia distributiva, la participación social, y la transparencia.

Artículo 5.- El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

I. Incrementar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que incidan en su comunidad, desarrollando el concepto de corresponsabilidad ciudadana;
II. Estrechar la relación entre el Gobierno Municipal y la comunidad, apoyando y fortaleciendo a los Comités Vecinales, Comités deportivos y Comités de Vigilancia Vecinal.
III. Definir las prioridades para su incorporación al presupuesto municipal;
IV. Decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del Municipio; recuperación de espacios públicos; infraestructura rural y urbana; obras públicas; movilidad sustentable y alternativa; medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública.

Para efecto de lo anterior, el H. Ayuntamiento proyectará una partida en su presupuesto de egresos, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

I.- El Ayuntamiento;
II.- El Presidente Municipal;
III.- El Síndico Municipal;
IV.- Los Regidores;
V.- El Secretario General del Ayuntamiento;
VI.- El Tesorero Municipal;
VII.- La Comisión de Gobierno y Régimen Interior;
VIII.- La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
IX.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta;
X.- La Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
XI.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico;
XII.- La Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
XIII.- El titular del Órgano Interno de Control; y
XIV.- Los titulares de las Coordinaciones Generales, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, o cualquier otro titular de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada o descentralizada, cuando así se lo soliciten.

Artículo 7.- Para los efectos del presente Reglamento, se reconocen y consideran como facultades del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Municipio de Benito Juárez:

I.- Fomentar la participación ciudadana y vecinal titulares de derechos e intereses difusos y colectivos, o derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, a través del mecanismo que para tal efecto se establece en el presente Reglamento;
II.- Promover en los habitantes de las colonias, regiones, centros de población y comunidades indígenas, titulares de derechos e intereses difusos y colectivos, o derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, la constitución e integración a las personas jurídicas y con funciones de representación ciudadana y vecinal;
III.- Proporcionar a los organismos con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades; y
IV.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se reconocen y consideran como facultades del o de la, según el caso, Presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Municipio de Benito Juárez:

I.- Coordinar las relaciones del Municipio con las formas de organización ciudadana y vecinal, así como generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos de participación ciudadana frente a las autoridades municipales;
II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia entre los vecinos del Municipio e incentivar el desarrollo de las plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
III.- Fomentar, orientar y asesorar a los vecinos, a través de las áreas municipales correspondientes, para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;
IV.- Coadyuvar en la publicación y difusión de las convocatorias que emitan las autoridades municipales con relación a los mecanismos de presupuesto participativo que refieren el presente reglamento;
V.- Acudir a las audiencias vecinales cuando así lo determine el Ayuntamiento;
VI.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento

Artículo 9.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento, al o a la Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta con el auxilio de la Tesorería Municipal, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios y demás titulares de las áreas correspondientes de la Administración Pública Municipal en ejercicio de sus facultades y atribuciones que les confiera el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias propias de su actuación.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS COMITÉS PARTICIPATIVOS Y DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Artículo 10.- El presupuesto participativo ser ejercerá en obras, actividades o servicios públicos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas pertenecientes a todo el Municipio, ya sea que tengan implicación en toda la demarcación territorial, o bien que se apliquen en dos o más zonas o demarcaciones territoriales de éste. Así como de obras, actividades o servicios públicos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a únicamente a los individuos integrantes o pertenecientes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas específicamente por circunstancias particulares de una sola región, una zona específica, o una demarcación territorial en el lugar en que se ejecutara la obra, actividad o servicio a realizarse.

El presupuesto participativo se ejercerá en cada uno de estos ámbitos bajo los lineamientos que el Comité de Presupuesto Participativo acuerde de forma colegiada.

Artículo 11.- La integración de los Comités Participativos se regirá de acuerdo con lo señalado en:

- **I.** Para los Comités Vecinales. - Reglamento Interno de la Secretaria Municipal de Desarrollo Social y Económico.
- **II.** Para los Comités Deportivos. - Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte.
- **III.** Para los Comités de Vigilancia Vecinal. - De acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección de Prevención del Delito con la Participación Ciudadana, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 12.- El Comité de Presupuesto Participativo que se integre en el Municipio de Benito Juárez será un órgano de colaboración ciudadana que se instalarán en la localidad del municipio, con la finalidad de que mediante una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, se pueda ir construyendo y consolidando una democracia participativa en los procesos de consulta popular; en los procedimientos de decisión, supervisión y evaluación de las cuestiones comunitarias; y, en todo lo relativo al diagnóstico, la gestión y la resolución de las necesidades y demandas de la población en general.

El Comité de Presupuesto Participativo promoverá entre los habitantes del municipio, actitudes crítico-propositivas, creativas y participativas, y en un ámbito de ejercicio democrático sustentarán sus resoluciones en los principios de legalidad, solidaridad, pluralismo, tolerancia y publicidad.

Artículo 13. El Comité de Presupuesto Participativo estará integrado por los miembros propietarios que a continuación se describen y que tienen derecho a voz y voto:

I.- El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
II.- El Secretario General del Ayuntamiento, quién será el Secretario del Comité.;
III.- El Contralor o la Contralora Municipal, quien fungirá como Comisario del Comité
IV.- El Director General de Planeación Municipal, quién fungirá como Secretario Técnico.
V.- Como vocales:

1. La o el Presidente de la Comisión de Desarrollo social y Participación ciudadana.
2. La o el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
3. El Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.
4. El Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.
5. El Secretario Municipal de Desarrollo Social y Económico.
6. El Secretario de Obras Públicas.
7. El Tesorero Municipal.
8. Un Representante de los comités Deportivos.
9. Un Representante de los comités Vecinales.
10. Un Representante de los comités de Vigilancia Vecinal

El Comité, a propuesta del presidente podrá admitir más vocales representativos cuando así lo estimen pertinente la mayoría de sus miembros.

Artículo 14.- Con el propósito de incentivar la participación de la Sociedad Civil en la planeación de obras, actividades o servicios públicos, el Comité elaborará la convocatoria respectiva, a través de la cual se dará a conocer a los Comités Participativos los requisitos, las fechas y características que deberán contener las propuestas de obras, actividades o mejoramiento de servicios públicos, con el objetivo que el Comité de Presupuesto Participativo pueda seleccionar los Proyectos que habrán de llevarse a cabo durante el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 15. - La convocatoria mencionada en el Artículo que antecede, deberá contener, cuando menos:

PRIMERO. Encabezado. - En donde se señalarán los nombres de las autoridades municipales convocantes, así como el objetivo de ésta. Es importante destacar la fecha de la emisión de la convocatoria con el objeto de que los posibles participantes tengan la certeza del momento en el que se realizó la misma.

SEGUNDO. Cuerpo. - Se hace una introducción con el título "Convocatoria", la cual puede escribirse en letras mayúsculas. Seguidamente, se describe la fundamentación y motivación de la convocatoria Luego se señalarán las bases de la convocatoria, las cuales deberán tener lo siguiente: fecha de inicio de las actividades, el tiempo de duración de estas, espacio donde se realizará, requisitos a cumplir para la inscripción y autoridades involucradas.

TERCERO. Cierre. - Se cierra nombrando de nuevo a las Autoridades responsables de la organización. Finalmente, se incluyen las firmas de estos.

Artículo 16. - Sólo podrá presentarse un Proyecto por cada Comité Participativo. Cuando existan diferentes propuestas, éstas deberán consensuarse entre los diferentes actores de la comunidad para construir un sólo proyecto que deberá ser aprobado en Asamblea Vecinal.

No habrá polígonos, distritos, regiones o colonias predeterminados. Pueden participar todos aquellos que requieran de acciones de mejoramiento, sobre todo aquellos que tengan altos grados de conflictividad social y/o degradación urbana o estén clasificados como de media, alta y muy alta marginación, conforme a la clasificación del Índice de Marginación de la localidad de Cancún, Quintana Roo, realizado por el Consejo Nacional de Población (consultar en la página de internet: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indices_de_Marginacion_Publicaciones).

En el caso de las Unidades Habitacionales, sólo podrán participar acciones en áreas comunes que por cualquier motivo no puedan financiarse a través del Programa de Social para las Unidades Habitacionales de Interés Social y que no estén en la modalidad de régimen condominal.

Quedan excluidos los asentamientos irregulares**.**

TÍTULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES Y LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 17.- Durante el ejercicio de sus funciones, el Comité de Presupuesto Participativo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los existentes;
II. Proponer a la oficina encargada de la planeación en el Municipio, los estudios y proyectos de obras a desarrollar;
III. Gestionar la ayuda de las autoridades, personas físicas y morales para la realización de obras y servicios públicos;
IV. Dar a conocer los proyectos seleccionados por los Comités Participativos a los que pertenezca;
V. . Decidir sobre los asuntos en que resultó empate en los Comités Participativos;
VI. Reunirse las veces que se consideren necesarias para desahogo de sus asuntos o a convocatoria del Presidente Municipal;
VII. Llevar un control de las actas o minutas con los acuerdos alcanzados en las reuniones.
VIII. Analizar las propuestas de proyectos presentados por los Comités Participativos;
IX. Seleccionar y presentar a las dependencias involucradas
X. Participar directamente en la asignación de obras, servicios públicos e inversiones y servicios relacionados con las mismas, dando seguimiento hasta su entrega o término de las garantías correspondientes;
XI. Sesionar periódica o extraordinariamente para el despacho de sus asuntos;
XII. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población organizada en las acciones del presupuesto participativo;
XIII. Aprobar las reglas, criterios y fórmula para la asignación de recursos y calificación de proyectos;
XIV. Convocar, al menos con 24 horas de anticipación a la celebración de las sesiones del Comité y;
XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas.

Para efectos del presente artículo, las atribuciones enunciadas en favor del Comité de Presupuesto Participativo, estas versaran sobre obras, actividades o servicios públicos que impliquen un ejercicio de derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a toda la colectividad de personas que pertenecen al Municipio, ya sea indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes que impliquen su aplicación o realización en toda la demarcación territorial Municipal, o bien que se apliquen en dos o más zonas o demarcaciones territoriales de éste.

Artículo 18.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Convenio de Participación Ciudadana, será signado por los miembros del Comité, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado, normará las actividades, derechos y obligaciones a realizar por parte de quienes integran el Comité.

Artículo 19.- El Convenio de Participación Ciudadana podrá contener los supuestos que refiere el artículo 211 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 20.- Todo Convenio de Participación ciudadana deberá contener, el origen y la forma de distribución del presupuesto que se asigne a la obra o programa de que se realice y que impliquen un ejercicio de derechos e intereses difusos y colectivos, siendo responsabilidad de todas las partes que sea aplicado en la forma prevista.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los Comités Participativos:

I. Recibir los proyectos de obras, de servicios públicos a cargo del Municipio; recuperación de espacios públicos; infraestructura rural y urbana; obras públicas; movilidad sustentable y alternativa; medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública.
II. Acceder a la información necesaria del presupuesto participativo, sus reglas de operación y criterios para la aplicación y distribución de recursos, y su cobertura;

III. Participar de manera corresponsable en el presupuesto participativo, de acuerdo con sus facultades;
IV. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón de beneficiarios del presupuesto participativo;
V. Recibir los servicios y prestaciones del presupuesto participativo conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
VI. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
VII. Designar a un representante ante el Comité, siendo preferentemente el presidente de los Comités Vecinales, Comités deportivos, Comités de Vigilancia Vecinal, según corresponda, quien tendrá a la vez la facultad de designar a un representante suplente;
VIII. Proponer, analizar y priorizar las alternativas de solución a las necesidades de su comunidad; presentando proyectos de obra, inversión y servicios públicos que las resuelvan;
IX. Participar por conducto del representante designado en la selección definitiva de los proyectos y dar seguimiento, como observadores, al proceso de contratación de la obra pública o del servicio necesario para la realización de los proyectos;
X. Informar a la comunidad los resultados de las gestiones obtenidas;
XI. Realizar, vigilar, controlar y dar seguimiento a los proyectos hasta terminar su realización y procurando, una vez concluido el proyecto, conservar el buen estado de las obras o inversiones realizadas;
XII. Coadyuvar en los programas de acción comunitaria, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad, aún aquéllas que no requieren inversión económica;
XIII. Asistir por conducto del Presidente o de su representante a las sesiones del Comité Participativo;
XIV. Cumplir la normatividad del presupuesto participativo;
XV. Tener la reserva y privacidad de la información personal; y
XVI. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de este Reglamento.

Para efectos de los derechos y obligaciones de los Comités Participativos, estos se aplicaran y versaran sobre intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde únicamente a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o su situación especial frente a un derecho, tratándose de obras, actividades o servicios públicos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a únicamente a los individuos integrantes o pertenecientes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas específicamente por circunstancias particulares de una sola región, una zona específica, o una demarcación territorial dentro del Municipio, en el lugar en que se ejecutara la obra, actividad o servicio a realizarse

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
DE LA SELECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 22. - Para la ejecución y ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en el artículo 17 último párrafo del presente reglamento, las etapas del procedimiento para la selección de los proyectos para obras, actividades o servicios públicos serán las siguientes:

I. **Emisión de la aprobación del presupuesto participativo**: El Ayuntamiento proyectara el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate deberá contener una partida en la cual se prevea el recurso destinado para las obras públicas o acciones de gobierno que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal.
II. **Acuerdo y aprobación de la elaboración de la Convocatoria del Presupuesto Participativo. -** A más tardar el treinta de junio de cada año, se deberá aprobar y acordar la publicación de la Convocatoria para participar en la elaboración del Presupuesto Participativo. El Comité de Presupuesto Participativo del Municipio, expedirá un acuerdo mediante el cual se fijarán los montos y porcentajes previstos en los artículos 24 y 26 del presente reglamento, mismo que deberá ser difundido y publicado en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal al igual que la convocatoria.
Cada Comité Participativo, hará un autodiagnóstico de los principales problemas y necesidades del área influencia de donde es representante popular, una vez hecho el mismo, priorizarán y seleccionarán un problema o necesidad y con el aval de la comunidad lo presentarán como proyecto a su respectivo Comité.

III. **Diagnóstico**: Cada uno de los Comités Participativos en el ámbito de sus objetivos específicos, elaborarán y aprobarán los anteproyectos de presupuesto participativo de manera preliminar con base en criterios determinados en el Anexo I.

IV. **Revisión y Elaboración de los Proyectos**: Considerando los proyectos aprobados preliminarmente por los Comités de Participación, la dependencia municipal que en el ámbito de sus atribuciones corresponda de conformidad con la naturaleza o tipo de obra, actividad o servicio público, procederá a elaborar los proyectos definitivos.

V. **De las Resoluciones**: Los Comités Participativos, una vez que hayan aprobado sus proyectos, estos informaran al Comité de Presupuesto Participativo del Municipio el resultado de las decisiones.

VI. **De los Catálogos y Rubros de las obras, actividades y servicios públicos**: Los Comités Participativos formalizarán los proyectos mediante la firma de los distintos catálogos de conceptos o rubros que comprenden a cada uno de ellos y que serán elaborados por la dependencia ejecutora.

VII. **De la Supervisión de la aprobación y ejecución de los proyecto**s: la vigilancia y auditoria en la elaboración y ejecución del proyecto, se efectuará con la intervención de la Contraloría Social y la Contraloría Municipal.

VIII. **Entrega - recepción**, entrega física de la obra, del proyecto o de la adquisición con la debida acta de entrega - recepción.

La Comisión de Presupuesto Participativo, emitirá el acuerdo que contendrá los lineamientos generales que regulen los plazos y formalidades del procedimiento de presupuesto participativo a más tardar el 30 de junio de cada año, mismo que deberá ser difundido y publicado en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación del Municipio y en la Gaceta Municipal.

Dentro de los cinco primeros días del mes de Julio, de cada año, el Comité de Presupuesto Participativo emitirá la convocatoria para recepcionar los proyectos que versaran sobre temas de servicios públicos a cargo del Municipio; recuperación de espacios públicos; infraestructura rural y urbana; obras públicas; movilidad sustentable y alternativa; medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública.

La convocatoria será publicada y difundida en los medios electrónicos del Municipio, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y en la gaceta municipal.

Artículo 23.- Los proyectos de servicios públicos a cargo del Municipio; recuperación de espacios públicos; infraestructura rural y urbana; obras públicas; movilidad sustentable y alternativa; medio ambiente, y fortalecimiento de la seguridad pública, se calificarán de acuerdo con la tabla que aparece como Anexo I:

Artículo 24. - El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate deberá contener una partida en la cual se prevea el recurso destinado para las obras públicas o acciones de gobierno que se realizarán en el referido ejercicio fiscal, atendiendo al listado de las obras públicas o acciones de gobierno aceptadas para el paquete de presupuesto participativo y que dio como resultado de la convocatoria ya realizada.

Artículo 25- El Ayuntamiento proyectará una partida dentro del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda de hasta veinte millones de pesos por concepto de ingresos propios del municipio, para destinarse al mecanismo de Presupuesto Participativo, atendiendo a las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

CAPÍTULO II
DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO

Artículo 26.- Anualmente el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta con el auxilio de la Tesorería Municipal, la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios y demás titulares de las áreas correspondientes, atendiendo lo establecido en la fracción segunda del artículo 39 de la Ley a más tardar en el mes de septiembre del año que corresponda, asignará un presupuesto global para ejercerlo en cada uno de los ámbitos del presupuesto participativo, el cual se integrará al presupuesto de egresos municipal de cada ejercicio fiscal.

Los fondos y recursos destinados al presupuesto participativo son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con este Reglamento y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca el Ayuntamiento al aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal.

En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas o acciones de gobierno, seleccionadas como prioritarias, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Ayuntamiento de tal situación para que, de proceder, se realice la siguiente obra determinada como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de presupuesto participativo

Artículo 27.- En el ámbito Comunitario, para la aplicación y ejecución de las obras, actividades o servicios públicos que impliquen intereses individuales de incidencia colectiva, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde únicamente a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, definidos y previstos en el artículo 17 del presente reglamento, la ponderación de aplicación de los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
b) Incidencia delictiva;
c) Condición de pueblos rurales;
e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

El Comité de Presupuesto Participativo del Municipio establecerá el índice y la asignación de recursos correspondientes, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados. El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos en el acuerdo a que se hacen referencia en los artículos 22 fracción II y 30 del presente reglamento.

Artículo 28- Los Comités de Participativos podrán aportar voluntariamente recursos, en numerario o en especie, propios para la ejecución de los proyectos. En los casos de aportaciones de recursos económicos estos recursos se deberán depositar en la Tesorería del Municipal del Ayuntamiento para efectuar el registro correspondiente.

La Tesorería del Municipal del Ayuntamiento deberá entregar recibo oficial a los Comités Participativos, en el que se deberá especificar el monto, el nombre del aportante y el proyecto en el que se aplicará ese recurso.

Artículo 29.- Los recursos municipales asignados a través del presupuesto participativo para la ejecución de obras, actividades y servicios públicos, podrán ejercerse en los siguientes rubros:

I. Proyectos de Desarrollo Comunitario.
II. Proyectos de Infraestructura Social Básica.
III. Proyectos de Promoción de Valores.
IV. Proyectos de Promoción Educativa.
V. Proyectos de Salud, Cultura y Deporte.
VI. Proyectos de Seguridad y Vialidad.

Artículo 30- El presupuesto municipal destinado al presupuesto participativo no podrá ser inferior al asignado el año fiscal inmediato anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Ayuntamiento a la Administración Pública Municipal.

Artículo 31.- La Administración Municipal deberá elaborar y publicar en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio oficial de Internet del Gobierno Municipal, las reglas de operación del presupuesto participativo incluido en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 32.- Con el propósito de asegurar la equidad y eficacia en el ejercicio del presupuesto participativo la Administración Municipal, por conducto de la dependencia coordinadora correspondiente, integrará el padrón de los Comités Participativos beneficiados con recursos del presupuesto participativo.

Artículo 33.- La Documentación comprobatoria del gasto deberá presentarse por la dependencia ejecutora ante la Tesorería del Municipal del Ayuntamiento, adjuntando la documentación que compruebe y justifique el gasto.

En caso de obras por administración directa la comprobación se deberá presentar en un periodo no mayor a 30 días hábiles.

Los comprobantes deberán estar vigentes a la fecha de su presentación y cumplir con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 34.- La publicidad y la información relativa al presupuesto participativo deberá identificarse con el Escudo Municipal en los términos que establece el Reglamento correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

CAPITULO III
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARTICIPANTES

Artículo 35- Las dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias serán las facultadas para instrumentar operativamente las acciones necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 36.- Las dependencias coordinadoras deberán presentar a los beneficiarios por conducto de los Comités Participativos un reporte periódico bimestral sobre el avance de las obras e inversiones.

Artículo 37.- La Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones de fiscalización y verificación necesarias, además establecerá los mecanismos de coordinación para garantizar que las acciones que se realicen con recursos del presupuesto participativo no se contrapongan, afecten o dupliquen con acciones de otros programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 38.- Para el desarrollo y ejecución de los proyectos aprobados dentro del presupuesto participativo, las adquisiciones de activos fijos o inversiones y prestación de servicios estas se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la asignación de las obras será de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Artículo 39.- Los proyectos seleccionados se remitirán por la dependencia coordinadora a la dependencia ejecutora para su revisión y complementación, para que una vez valorado el proyecto técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.

Artículo 40.- El Municipio, a través de las dependencias coordinadoras, presentará conforme al calendario de reuniones establecido, los reportes de avances de los distintos proyectos en ejecución.

La dependencia ejecutora se encargará de vigilar que se realicen correctamente las obras e inversiones, y los participantes y los Consejos Participativos coadyuvarán en la vigilancia y supervisión del o los proyectos que se realizan en su Sector.

Ningún participante recibirá para su directa administración o aplicación recurso económico municipal, por lo que todo egreso será ejercido por el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO V
DEL FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 41.- Por cada proyecto terminado se elaborará un acta de Entrega – Recepción que deberá ser firmada, según corresponda, por tres integrantes de los Comités Participativos, incluyendo al Presidente. Si el proyecto es una obra pública, además deberá contener las firmas requeridas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo

El Acta de Entrega – Recepción deberá formar parte del expediente del proyecto y constituye la prueba documental que certifica la realización de dicho proyecto.

La dependencia ejecutora deberá resguardar el Acta original y se generarán dos copias: una para la dependencia coordinadora y otra para quien recibe por parte de la comunidad beneficiada. En los proyectos que procedan deberán anexarse al acta fotografías que reflejen la situación antes y después de realizado el proyecto.

De presentarse alguna irregularidad en la obra o proyecto, el Comité Participativo que la reciba, podrá firmar el acta de manera condicionada y plasmar las razones de dicha inconformidad. Además, se indicará el plazo acordado para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

Artículo 42.- El o la Presidente del Comité de Presupuesto Participativo, a solicitud de las dependencias ejecutoras, convocarán a los integrantes de los Comités Participativos a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año para informar acerca de la aplicación de los recursos que serán ejercidos al 31 de diciembre y de aquellos que por causas excepcionales no podrán ser ejercidos al 31 de diciembre del año correspondiente, lo que se someterá a consideración de del Comité y de la Tesorería Municipal.

Artículo 43- Los recursos que el Municipio otorga para la realización de este programa estarán sujetos a revisión por la Contraloría Municipal, durante la ejecución y fin del proyecto, así como de las demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Artículo 44.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos la información del presupuesto participativo, pormenorizada por Sector, se dará a conocer en el sitio oficial de Internet del Gobierno Municipal. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en la dependencia ejecutora.

Artículo 45.- La papelería y la documentación oficial para la publicidad y promoción del presupuesto participativo, deberán incluir la siguiente leyenda: "El presupuesto participativo es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del presupuesto participativo deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Artículo 46.- La información de los presupuestos asignados de obras y proyectos realizados, así como sus montos ejercidos y beneficiarios por Región, Supermanzana, Zona y Sector deberán ser publicados en los términos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

CAPITULO VI
DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 47.- Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los proyectos, la Contraloría Social estará a cargo de los Contralores Sociales que forman parte de los Comités Participativos.

TITULO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48.- Contra los actos o resoluciones administrativas definitivos emitidos por las Autoridades Administrativas Municipales en la aplicación del presente reglamento, los interesados afectados podrán interponer el recurso de revisión o,

cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TITULO SEXTO
DE LAS PREVENCIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
CARGOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 49.- Todos los cargos y responsabilidades de los ciudadanos en el ejercicio del presupuesto participativo serán de carácter honorario por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 50.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 51.- Los Comités Participativos o el Comité de Presupuesto Participativo podrán sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal, remitirá al Ayuntamiento, o en cualquier momento por los integrantes de Cabildo Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma reglamentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

Por lo antes expuesto y fundado, ante el **PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**, de la manera más atenta y respetuosa, pido se sirvan:

ÚNICO. - Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno, para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGIDORA PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

ANEXO I

CRITERIOS BASICOS DE EVALUACION DE PROYECTOS

NUMERO	CONCEPTO	INDICADORES	PUNTOS
1	Pertinencia	Identificación y selección de los grupos meta o beneficiarios.	10
		Definición adecuada en la selección de los objetivos y de los servicios que se pretende ofrecer.	
		Apreciación de las capacidades locales de adaptación, asimilación y de ejecución. Coherencia con otras iniciativas de desarrollo en el mismo país, región o sector.	
2	Eficacia	La capacidad de gestión para asegurar que los resultados conseguidos permitan lograr el objetivo específico.	10
		La reacción y apropiación de los beneficiarios.	
		Los efectos potenciales obtenidos sobre los temas transversales (en diferentes casos podrán ser, por ejemplo, temas de género, medio ambiente, fortalecimiento de capacidades, etc.)	
3	Eficiencia	La gestión y administración del presupuesto.	10
		La oportuna prestación de los servicios según el cronograma establecido.	
		El aprovechamiento de los recursos locales e involucramiento y alianzas con otros actores.	
		La calidad de los procedimientos y las prácticas en relación a la optimización de los recursos.	
4	Impacto	La medida en la cual se han logrado los objetivos y el aporte del proyecto.	15
		Los factores externos que han influido sobre el impacto global.	
		Los posibles efectos a largo plazo del proyecto y su sostenibilidad.	
		Los efectos no planeados del proyecto.	
5	Sostenibilidad:	El sentido de apropiación de los objetivos por parte de las personas involucradas.	15
		La sostenibilidad institucional, se refiere a la medida en la cual el proyecto respeta e influye en las características de las organizaciones o instituciones locales y en la capacidad de éstas de desempeñar su papel después concluido el proyecto.	
		La sostenibilidad financiera, si los servicios pueden seguir funcionando aún después de que se terminen los fondos externos, y si se genera una capacidad local para sostener los gastos de operaciones.	
		La sostenibilidad sociocultural, si el proyecto tiene en cuenta el contexto social y cultural, así como la percepción local de las necesidades y si los beneficiarios han aceptado y adoptado los cambios producidos por el proyecto.	
		La sostenibilidad técnica, si la tecnología y el conocimiento brindados se concilian con las tradiciones, capacidades, conocimientos y herramientas existentes, y si los beneficiarios pueden mantener la tecnología adquirida sin asistencia externa	
		La sostenibilidad Ambiental, si el proyecto promueve la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque	
6	Indice de Rezago Social	Carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y espacios en la vivienda)	15
7	Legitimidad	Se considerará al proyecto como legítimo, a aquel que cuente con el mayor porcentaje de aceptación de entre todos los proyectos presentados.	15
Criterios a Evaluar por el Comité de Presupuesto Participativo			
8	Alineación	Si el proyecto se encuentra alineado por lo dispuesto en El Plan Municipal de Desarrollo, en alguno de sus Ejes.	10
		TOTAL	**100**

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a votación la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad.** ----------

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, de Gobierno y Régimen Interior, de Planeación y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto a la iniciativa en cuestión. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Tercera Regidora**, manifestó: Buenos días Presidente, compañeros Regidores y buen día a todos los ciudadanos que nos siguen a través de las diversas plataformas. Compañeras y compañeros, hoy pongo a su consideración la iniciativa del Reglamento del Presupuesto Participativo, para eso hay que recordar que el presupuesto participativo es un instrumento efectivo para evolucionar como sociedad de la democracia representativa a la democracia participativa. El presupuesto participativo como ustedes bien saben surge a finales de los años ochenta en ciudades de Brasil, gobernadas por gobiernos de izquierda, por gobiernos progresistas y de fuertes ciudadanos y en el caso de nuestro país inicia primero en municipios de Nuevo León y se consolida en la Ciudad de México entre 2007 y 2012, justo cuando gobernaba el hoy Canciller de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard. Él como gobernante fue un firme impulsor del presupuesto participativo, fue quien impulsó la creación de los mecanismos desde la ley hasta reglamentos que permitieran a todos los ciudadanos poder incidir en la aplicación del registro público. En el caso de Quintana Roo es la XV Legislatura la que aprueba la Ley de Participación Ciudadana vigente, que incluye varias figuras novedosas, entre ellas la del presupuesto participativo y esta misma ley en uno de sus transitorios le deja a los Ayuntamientos la facultad de reglamentar de acuerdo a las características de cada municipio y que si bien es cierto que esta figura está contemplada en nuestro Reglamento de Participación Ciudadana, es importante que con base en los principios de la buena administración generemos un reglamento especializado que conjunte protocolos de participación y su impacto en la planeación municipal dada la importancia que tiene esta figura en la vida de los ciudadanos al hacerlos partícipes en la cogestión y codecisión de una parte importante de los recursos públicos, solo así conseguiremos prácticas y procedimientos de gobierno que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas y políticas públicas. Esta es una propuesta que busca ser el punto de partida para el debate y el diálogo con las universidades, colegios de profesionistas, empresarios, asociaciones civiles, comités de participación ciudadana, dependencias municipales y por supuesto el cabildo para que en un ejercicio de gobierno abierto hagamos del presupuesto participativo un instrumento real, medible, eficaz y eficiente en beneficio de los benitojuarenses, por lo cual les invito a aprobar la iniciativa para que pueda ser turnada a comisiones unidas y poder trabajar esta propuesta innovadora con las aportaciones y propuestas de cada uno de ustedes. Es cuánto. No habiendo más

intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, de Gobierno y Régimen Interior, de Planeación y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Octavo. - A continuación el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura de la Iniciativa mediante la cual, el Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y expedir uno nuevo denominado Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos de la propia iniciativa. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: ----- ----------

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E

El suscrito C. Jorge Arturo Sanen Cervantes, Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación ciudadana; del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7°, 65, 66 fracción I incisos b), c) y 68, 69, 70, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5° fracciones I y IX, 6° fracción I, 8°, 73, 74, 76, 92, 96, 101, 103, 107, 112, 113, 125, 127, 135, 241 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracción IV, 86, 98 fracción I y VIII, , 139, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32 fracción VII y 140 fracción III del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vengo a someter A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO MUNICIPAL, LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, lo cual deriva de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

El acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de sus habitantes, garantía que se otorga para poder obtener información generada por las autoridades, así como por las personas físicas y morales, fideicomisos, sindicatos y demás que obtengan recursos públicos para la realización de sus actividades.

En México, la implementación de la Ley de Transparencia comenzó en el año 2001 con el grupo Oaxaca, determinado así porque fue en el Estado donde se reunieron los legisladores, académicos y estudiosos que conjuntaron sus esfuerzos para la iniciativa de Ley que entró en vigor el 12 de junio de 2003.

Una democracia real, requiere de la participación continua y constante de las personas, la cual, no puede ser concebida sin información, pues es a través de una ciudadanía informada, que la misma es capaz de contribuir y ser corresponsable de sus necesidades y contribuir a la solución de los problemas.

El 31 de mayo de 2004 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado es publicada la Ley de Transparencia en la que se define el derecho de la información como una facultad de los quintanarroenses de allegarse y tomar conocimiento de la información que generan, administran o resguardan los sujetos obligados, entendiéndose como tales los titulares de los poderes públicos estales, municipales, así como cualquier organismo, dependencia o entidad estatal y municipal.

El 16 de mayo de 2005 mediante la tercera sesión ordinaria de Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez 2005-2008 mediante el séptimo punto del orden del día se aprueba la instalación de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo como órgano desconcentrado de la administración pública municipal; así como el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial el 20 de Julio de 2005 en el II tomo, 48 extraordinaria séptima época.

El 04 de mayo de 2015 se publica en el Diario Oficial el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en este sentido las legislaturas de todos los Estados tuvieron un año, a partir de la entrada en vigor para armonizar la normatividad conforme a lo establecido en el decreto.

La XVI legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano del Quintana Roo, expide el 27 de mayo de 2017, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en el periódico oficial del estado, quedando abrogada la Ley anterior y ordenando a los sujetos obligados a armonizar su normativa conforme a lo establecido en la ley dentro de los 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley.

En este sentido se establece que dentro del periodo constitucional 2016-2018 en el Municipio de Benito Juárez no fueron implementados tales requerimientos, se hace ineludible la obligación de cumplimentar, de forma extemporánea a efecto de cambiar el nombre de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública por Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y se apruebe el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en el municipio.

La regulación del derecho a la información es necesaria y fundamental para fortalecer la unión y la comunicación entre servidores públicos y ciudadanía, impactando de manera positiva en la organización y funcionamiento dependencias públicas de la Administración Pública Municipal,. El presente instrumento jurídico busca establecer y reforzar mecanismos de control para el gobierno municipal, consolidando un gobierno eficiente, abierto, participativo, colaborativo, transparente y que rinda cuentas, en donde es fundamental que servidores públicos reconozcan que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todas las personas.
En el combate a la corrupción, la transparencia es una herramienta indispensable, pues contribuye a que los gobernados puedan observar y el nivel de eficiencia, así como el buen manejo de los recursos públicos, y dar seguimiento y control a estos, lo que a su vez contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y a la consolidación y fortalecimiento de la democracia participativa que considere la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Así, través de esta disposición reglamentaria, se desarrollarán los principios y bases de un sistema de acceso a la información estableciendo parámetros generales en cuanto a la eficacia, prontitud, máxima publicidad y exhaustividad de la documentación solicitada, así como las bases y principios para la generación y documentación de la información, la cual será con miras hacía un gobierno digital, con datos y formatos abiertos, que considere la continuidad, el contexto social y el interés común como parte de sus indicadores y aspectos a documentar e informar.

Que por los motivos, anteriormente expuestos se somete a consideración de este H. Ayuntamiento LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA

EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de observancia general e interés social y tiene por objeto regular y garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo público autónomo, fideicomiso y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la administración pública municipal, en consideración a las bases y procedimientos establecidos en la Ley general.

Artículo 2. Son objetivos de este reglamento:

I. Distribuir competencias entre las unidades administrativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
III. Establecer los procedimientos y condiciones homogéneas para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos,
IV. Dar seguimiento al procedimiento del recurso de revisión interpuestos en contra del Sujeto Obligado,
V. Sentar las bases de coordinación entre las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia,
VI. Regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia,
VII. Establecer las bases técnicas, y procedimentales, para asegurar y garantizar la permanencia de la información pública que se encuentra resguardada en archivos físicos y/o en otros medios digitales o electrónicos,
VIII. Establecer el manejo de documentos y su clasificación en concordancia con los lineamientos generales en materia de clasificación de la información reservada, confidencial y para la elaboración de versiones públicas,
IX. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, mediante el establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos adecuados y accesibles para el público en general y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales del Municipio,
X. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia,
XI. Garantizar la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa;
XII. Establecer los mecanismos que promuevan el fomento de la transparencia proactiva y de la cultura de la transparencia;
XIII. Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas y a consolidar el sistema democrático;
XIV. Garantizar el principio democrático de máxima publicidad de los actos del Municipio;
XV. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan y,
XVI. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, aplicando el principio democrático.
XVII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia a través de la documentación de interés general, con la mayor desagregación posible, procurando integrar en todo momento la perspectiva de género al recabar la información y/o elaborar los reportes de sus funciones, actividades y/o programas
XVIII. Promover que los Sujetos Obligados y/o las Unidades Administrativas, adopten esquemas de mejores prácticas
XIX. Fomentar la documentación de la información con indicadores de interés, y buscando la continuidad de la información a través de los años

X. Procurar la usabilidad, el lenguaje claro y sencillo, los datos abiertos, así como los formatos abiertos en la elaboración de los registros, reportes de sus funciones, actividades y/o programas, o cualesquiera otros documentos en los que se refleje la información que generen o se encuentre a su cargo.

Artículo 3. Para la mejor comprensión e interpretación de este ordenamiento se establecen las siguientes definiciones:

I. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

II. **Apertura Gubernamental:** Acción y efecto de un gobierno al incorporar en sus rutinas administrativas la transparencia y la participación ciudadana a través de prácticas que permitan a las personas tener mayor posibilidad de conocer el funcionamiento del trabajo de las dependencias, así como los resultados de dicho trabajo. La apertura gubernamental, promueve el derecho de acceso a la información pública, la participación y la colaboración de las personas en las tareas del gobierno.

III. **Áreas:** Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes; que se encuentran en las Unidades Administrativas de cada sujeto obligado,

IV. **Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 60 de la Ley;

V. **Datos abiertos**: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) **Accesibles**: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
b) **Integrales**: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
c) **Gratuitos**: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
d) **No discriminatorios**: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
e) **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
g) **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
h) **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
i) **En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
j) **De libre uso**: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

VI. **Dato Personal:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, grafica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, que afecten su intimidad;

VII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos del presente Reglamento;

VIII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

IX. **Enlace de transparencia**: Servidor público responsable ante la Unidad de Transparencia de tramitar, procesar, atender las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las solicitudes de acceso a la información, la transparencia proactiva, la cultura por la transparencia y proteger los datos personales determinados en el presente reglamento correspondiente a la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito y/o del sujeto obligado.

X. **Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de las Unidades Administrativas a través de los sujetos obligados;

XI. **Formatos Abiertos**: Información pública de manera electrónica necesaria para garantizar su intemporalidad, que permite su reproducción y reutilización de manera libre sin restricción,

XII. **Formatos Accesibles:** Formato que no tenga restricción en el acceso y reutilizable con un lenguaje que no permita barreras para acceder a la información pública;

XIII. **Información:** La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas creen, generen, obtengan, adquieran, transformen, procesen, resguarden, administren o conserven por cualquier título y que podrá clasificarse en pública, reservada o confidencial;

XIV. **Gobernanza colaborativa;** Es un proceso iniciado por una Institución pública, mediante el cual actores de organizaciones públicas, privadas y/o de la sociedad civil, de manera voluntaria, intercambian información y general reglas y estructuras para tomar decisiones conjuntas con el objetivo de atender un problema público. A pesar de la multiplicidad de actores, el gobierno es el responsable de los resultados generados.

XV. **Gobierno Abierto:** Practica basada en la transparencia y rendición de cuentas, mediante la participación y colaboración ciudadana en la toma de decisiones, diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas a través de mecanismos, herramientas y acciones que permita la comunicación e interacción efectiva entre el gobierno municipal y sus habitantes;

XVI. **Información Confidencial:** Los datos personales que obren en poder de las Unidades Administrativas y/o Sujeto Obligado y la que con tal carácter se establezca en la Ley y en el presente Reglamento;

XVII. **Información Pública:** La contenida en los documentos y/o instrumentos, que generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden los Sujetos Obligados;

XVIII. **Información Reservada** La información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento;

XIX. **Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

XX. **Instituto Nacional:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXI. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo;

XXII. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXIII. **Lineamientos Técnicos:** Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación, Estandarización de la Información, de las Obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XXIV. **Organismos Garantes:** El órgano especializado y colegiado responsable de coordinar y supervisar la puesta en marcha de la política de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones que desprenden de ella; Son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Acceso a la Información Y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO).

XXV. **Página:** Conjunto de información que se encuentra en una dirección determinada de internet;

XXVI. **Portal:** Sitio web oficial del sujeto obligado y/o Unidad Administrativa que ofrece a la ciudadanía de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y servicios relacionados a resolver necesidades de información específica en materia de transparencia, rendición de cuentas;

XXVII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

XXVIII. **Prueba de Daño:** Mecanismo para hacer legitima la reserva de información en la cual los sujetos obligados deberán demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XXIX. **Reglamento:** El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez.

XXX. **Servidores Públicos:** Los señalados en el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

XXXI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXII. **SIPOT**: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;

XXXIII. **Sujetos Obligados:** Son los actores a quienes les aplican la Ley General, la Ley y el presente Reglamento; son los responsables del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; es decir, son aquellos que deben informar sobre sus acciones y a quienes se les puede exigir la clasificación, preservación y acceso a la información, difusión proactiva, atención a las solicitudes información y protección de datos personales que estén en su poder.

XXXIV. **Transparencia:** Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna:

XXXV. Transparencia Proactiva: El conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley y la Ley General, con la finalidad de generar conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

XXXVI. UMAs: Unidad de Medida y Actualización.

XXXVII. **Unidad Administrativa:** estructura básica de un sujeto obligado, facultada para llevar a cabo actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas, en la rendición de cuentas y dar acceso a la información pública;

XXXVIII. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

XXXIX. **Usabilidad:** Principios de arquitectura, diseño, experiencia, disposición y acceso a la información en Internet basados en el usuario;

XL. **Versión Pública:** Documento o expediente a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de estas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución del Comité de Transparencia.

Artículo 4. En la interpretación y aplicación de este reglamento, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, otros tratados, declaraciones, pactos, convenciones y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, debiendo prevalecer en todo tiempo aquella que proteja a las personas de manera más amplia.

Artículo 5. En todo lo no previsto expresamente por este reglamento, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente:

I. Ley General;
II. La Ley;
III. El Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
IV. El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
V. Las leyes del orden común que resulten aplicables.

Artículo 6. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada, procesada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley y este reglamento; sólo podrá ser clasificada excepcional y temporalmente como reservada por razones de interés público en los términos dispuestos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 7. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Artículo 8. Todos los servidores públicos que integren o formen parte del municipio, integrantes de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están obligados a respetar el ejercicio social del derecho humano de acceso a la información pública, para tal efecto deberán privilegiar el principio de máxima publicidad.

Capítulo II
De los Principios en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 9. En el ejercicio, tramitación e interpretación del presente reglamento, y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados, y las Unidades Administrativas deberán atender a los principios señalados en el presente capitulo

Artículo 10. Es obligación de Unidad de Transparencia otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.

Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados y/o unidades administrativas.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, la ley, el presente reglamento, así como demás normas aplicables.

Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 14. El comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.

Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 18. Los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y/o unidades administrativas

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado y/o Unidades Administrativas deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 21. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General, la ley y el presente reglamento.

Artículo 22. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SEGUNDO

Responsables en Materia de Transparencia y

Acceso a la Información
Capítulo I
De la Unidad de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 23. La Unidad de Transparencia, es un órgano administrativo desconcentrado dotado de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos de su competencia y esta subordinada a la presidencia municipal, en consideración a los artículos 74 y 78 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 24. La Unidad de Transparencia deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Unidad de Transparencia son apegadas a derecho y garantizar que los procedimientos sean completamente verificables, y confiables;

Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

Legalidad: Obligación de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;

Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

Profesionalismo: Los servidores públicos que laboren en la Unidad de Transparencia deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y

Transparencia: Obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

Artículo 25. La organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia se establecerá en el Reglamento Interior del mismo, el cual deberá prever la estructura administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

En todo caso, deberá contar por lo menos con ~~una secretaria//~~ asistente auxiliar, ~~un notificador,~~ una Dirección General, una Dirección Jurídica, una Dirección de Informática y Publicación, una Coordinación Administrativa, una Jefatura de protección de datos personales, una Jefatura Archivo, una Jefatura de Capacitación y una **Jefatura relaciones públicas y apertura gubernamental**, que tendrán las facultades y obligaciones que les asigne el ordenamiento reglamentario.

El reglamento interior de la Unidad de Transparencia deberá instituir el Servicio Profesional de Carrera, regido por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, especialización, honradez, lealtad y eficiencia; establecerá y desarrollará las bases para la selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización del personal.

Todo el personal que integre y forme parte de la Unidad de Transparencia, estará sujeto a las obligaciones que establezcan las leyes que en materia de responsabilidades correspondan.

Artículo 26. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento; y en su caso solicitar al órgano de control interno del municipio, imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de las determinaciones del presente reglamento.
II. Dar seguimiento a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por los particulares
III. Dar seguimiento a los procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública.
IV. Implementar las bases de la transparencia proactiva y focalizada entre los sujetos obligados.

V. Tener acceso a la información clasificada, así como a la información objeto de procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública.
VI. Promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;
VII. Promover la cultura de la transparencia;
VIII. Capacitar a los Enlaces de Transparencia adscritos a las Unidades Administrativas y/o los sujetos obligados para brindar un apoyo técnico en materia de transparencia y acceso a la información, y la protección de datos personales;
IX. Establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
X. Suscribir convenios de colaboración con particulares o sectores de la sociedad cuando sus actividades o productos resulten de interés público o relevancia social;
XI. Suscribir convenios de colaboración con organismos garantes para el cumplimiento de sus atribuciones y promover mejores prácticas en la materia;
XII. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
XIII. Fomentar los principios y promover buenas prácticas de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas para diseñar, implementar y evaluar acciones y/o programas que promuevan la apertura gubernamental y/o que orienten las políticas internas, implementando buenas prácticas de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
XV. Llevar a cabo la vigilancia de las obligaciones de transparencia de información, de conformidad con las acciones y procedimiento de verificación, establecido en la Ley y el presente Reglamento;
XVI. Contribuir con la armonización de la contabilidad gubernamental, mediante la vigilancia del cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de la obligación de publicar en sus portales de internet, la información financiera que generen, produzca, administren, manejen, archiven o conserven, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
XVII. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;
XVIII. Ordenar a los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas que proporcionen información a los solicitantes en los términos de la Ley General, La ley y el presente Reglamento;
XIX. Determinar si una solicitud de información se ubica en el supuesto de excepción para dar acceso a la información, tratándose de la investigación de delitos, dentro de las averiguaciones previas y carpetas de investigación relacionadas con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, basándose siempre en la normatividad nacional e internacional y en el que se acredite que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;
XX. Promover en la sociedad el conocimiento, uso y aprovechamiento de la información pública, así como la capacitación y actualización de los servidores públicos en la cultura de la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente;
XXI. Colaborar con el Grupo Interdisciplinario de Archivo Municipal, en la elaboración de las políticas, lineamientos y normativa que permita la conservación de los documentos, su clasificación y la organización de archivos de los sujetos obligados en consideración a la Ley General de Archivos
XXII. Acordar la ampliación de los períodos de reserva de la información que tenga tal carácter, en los términos de la Ley General, la Ley y el presente Reglamento;
XXIII. Proponer a los integrantes del Comité de Transparencia, de conformidad con la Ley General.
XXIV. Expedir su reglamento interior y demás normas internas de funcionamiento;
XXV. Las demás que le confiera la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. La Unidad de Transparencia a través de sus áreas administrativas tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refiere el Título Cuarto del presente reglamento y verificar que las Áreas y/o Unidades Administrativas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;

II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento;

III. Auxiliar y asesorar a la ciudadanía en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
VI. Proponer al Comité Transparencia los procedimientos internos qué aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VIII. Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
XI. Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información;
XII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan;
XIII. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
XIV. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública coma que deberá ser actualizado periódicamente;
XV. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de esta;
XVI. Compilar los índices de los expedientes clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y
XVII. Informar, en términos claros y sencillos, sobre los costos de reproducción, trámites, y procedimientos que deben efectuarse para el ejercicio del derecho de acceso a la información;

XVIII. Poner a disposición de los solicitantes los recursos humanos, medios administrativos, técnicos y materiales que permitan el efectivo acceso a la información pública, procurando, de acuerdo a su capacidad técnica y presupuestal, la instalación de equipo de cómputo, sistemas informáticos y demás tecnologías de la información que faciliten el acceso a la misma;
XIX. Las demás que se desprendan el reglamento interior de trabajo y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28. Para ocupar el cargo de la Dirección General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se deberá reunir y mantener los siguientes requisitos:
I. Ser mexicano o mexicana, residente del estado de Quintana Roo en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Poseer mínimo grado de estudios de licenciatura en Derecho, Ciencias Políticas, Administración pública y demás afines, o acreditar servicio profesional de carrera con mínimo 5 años de experiencia comprobable en la materia;
III. Contar con experiencia y estudios acreditados en derecho de acceso a la información, protección de datos personales y/o gobierno abierto;
IV. Gozar de buena reputación, no estar sujeto a proceso penal y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional;
V. No haber sido inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto;
VI. Tener residencia en la entidad y vecindad en el municipio, durante por lo menos, tres años anteriores a la fecha de designación;

Capítulo II
De los Sujetos Obligados

Artículo 29. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- **I.** Los miembros del Ayuntamiento,
- **II.** Las Secretaras, Direcciones, Unidades Administrativas y/o Servidores Públicos,
- **III.** Órgano, paramunicipales y órganos públicos autónomos,
- **IV.** Fideicomisos y fondos públicos,
- **V.** Cualquier persona física, moral que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito municipal.
- **VI.** Sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito municipal

Artículo 30. Los sujetos obligados, en sus relaciones con los particulares, en el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, deberán observar los principios de legalidad, certeza jurídica, gratuidad, sencillez del procedimiento, información, celeridad, veracidad, transparencia, profesionalismo y máxima publicidad de sus actos.

Artículo 31. Todo sujeto obligado a través de sus Unidades Administrativas y/o áreas están obligados a coadyuvar con Unidad de Transparencia para el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 32. Los sujetos obligados, por si y/o a través de sus Unidades Administrativas y/o áreas deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Incorporarse al SIPOT con base a los lineamientos técnicos generales emitidos por el Instituto Nacional y en consideración al Título tercero, capitulo único de la Ley General;
- II. Incorporarse al portal oficial para la carga de obligaciones comunes y especiales establecidos en el presente reglamento.
- III. La designación de por lo menos un enlace con capacidades jurídico – administrativas para el desarrollo de las obligaciones comunes y específicas, solicitudes de acceso a la información y protecciones de datos personales.
- IV. Preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados;
- V. Capacitarse y actualizarse, de forma permanente, en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el Instituto, el Instituto Nacional, el Sistema Nacional y la Unidad de Transparencia;
- X. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- XI. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto, el Instituto Nacional y el Sistema Nacional
- XII. Cumplir con los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia
- XIII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XIV. Difundir proactivamente información de interés público;
- XV. Proporcionar a los solicitantes información pública clara, veraz, oportuna, pertinente, verificable, completa, en la forma y términos previstos por la Ley General, la Ley y el presente reglamento;
- XVI. Emitir acuerdos o lineamientos en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio del acceso a la información con apego a la Ley General, a la Ley, al presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

Artículo 33. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General, en la Ley, y el presente reglamento, en los términos que las mismas determinen.

Artículo 34. Las personas físicas o morales que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales o realicen actos de autoridad, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades.

Artículo 35. Cuando las Áreas de los sujetos obligados se negaren a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.
Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Capítulo III
Del Comité de Transparencia

Artículo 36. El Comité de Transparencia será colegiado e integrado por un número impar. La Unidad de Transparencia será la Secretaria Ejecutiva del Comité.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 37. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y/o unidades administrativas
III. Ordenar, en su caso, a los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 82 del presente Reglamento, y
IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo IV
DE LOS ENLACES

Artículo 38. El Titular de cada Sujeto Obligado designará cuando menos un Enlace de Transparencia y un Enlace de Sipot quienes serán los responsables de coordinar con las Unidades Administrativas, para el cumplimiento de las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y demás que se establezcan en el presente Reglamento.
Las Unidades Administrativas que generan la información, a través de su Enlace, serán las responsables de elaborar las respuestas a las Solicitudes de Acceso, así como del llenado de los formatos que se cargan en SIPOT y proteger los datos personales.

Artículo 39. Son atribuciones de los Enlaces:

I. Ser el vínculo entre la Unidad de Transparencia y la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado;
II. Recabar, publicar y actualizar las Obligaciones de Transparencia con la información y documentación que le sea proporcionada por cada Unidad Administrativa;
III. Verificar y solicitar a todas las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, para que colaboren con la actualización y publicación de la información derivada de las Obligaciones de Transparencia;
IV. Tramitar en tiempo y forma las Solicitudes de Acceso a la Información Pública recibidas, así como las solicitudes de derecho de acceso, ratificación cancelación y oposición a la publicación de sus datos personales (ARCO) competencia del Sujeto Obligado, así como darles seguimiento hasta la entrega de la información correspondiente;
V. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia de las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado en materia de Transparencia y en la atención de las Solicitudes de Acceso;
VI. Aplicar los procedimientos internos para garantizar el derecho a la protección de datos personales;
VII. Apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas, en la elaboración de las versiones públicas correspondientes:
VIII. Observar y dar a conocer a las Unidades Administrativas el cumplimiento de los criterios y Lineamientos en materia de información reservada y confidencial;
IX. Tener a su cargo y administrar las claves de los sistemas electrónicos para la publicación de Obligaciones de Transparencia,
X. Realizar respaldos digitales de las obligaciones de información,
XI. Hacer entrega al titular del Sujeto Obligado y/o Unidad Administrativa, de toda la información y documentación referente a las Solicitudes de Acceso, las respuestas otorgadas a las mismas, así como la información que se haya generado y cargado en el SIPOT y en la Sección de Transparencia del Portal, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, así como las claves de acceso y contraseñas asignadas, cuando este sea dado de baja o comisionado.
XII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las Leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 40. Cuando un Enlace sea dado de baja o haya algún cambio por comisión, el Sujeto Obligado y/o Unidad Administrativa deberá informarlo a la Unidad de Transparencia, en un término no mayor a tres días hábiles, por oficio y remitiendo el soporte correspondiente.

Artículo 41. El Servidor Público que sea designado como Enlace deberá ser capacitado en temas de transparencia, acceso a la información pública; protección de datos personales, clasificación y publicación de información, así como en el uso del SIPOT y la Sección de Transparencia, por lo cual deberá contactar a la Unidad de transparencia.

Artículo 42. En el caso de presentarse fallas técnicas ya sea en el Portal o en la Plataforma Nacional, el Enlace deberá documentarlas y hacerlas del conocimiento inmediato de la Unidad de Transparencia.
Lo anterior no exime al Enlace de entregar la información de las Obligaciones de transparencia y de Acceso a la Información Pública solicitada.

TÍTULO TERCERO
CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo I
De la promoción de la transparencia y el derecho de acceso a la información

Artículo 43. Los Sujetos Obligados y/o la Unidad Administrativa deberán cooperar con la Unidad de Transparencia para capacitar y actualizar, de forma permanente, además de los Enlaces, a aquellos Servidores Públicos bajo su cargo, en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que considere pertinente la Unidad de Transparencia.

Artículo 44. La Unidad de Transparencia, en el ámbito de su respectiva competencia o a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezcan, podrá:

I. Promover, entre las instituciones públicas y privadas de educación el fomentar la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;

II. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;

III. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;

IV. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural,

V. Impulsar y promover al interior del municipio a través de sus Sujetos Obligados y/o Unidades Administrativas, estrategias de transparencia, participación ciudadana y/o rendición de cuentas en sus proyectos, programas, políticas, concursos, eventos y demás actividades que estas lleven a cabo.

Artículo 45.–Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento los sujetos obligados y las Unidades Administrativas deberán adoptar, en lo individual o en acuerdo esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento;

II. Armonizar y procurar el acceso a la información para los distintos sectores socioeconómicos del municipio;

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas, y

IV. Procurar la accesibilidad de la información.

Capítulo II
De la Transparencia Proactiva

Artículo 46. La Unidad de Transparencia a través del Comité de Transparencia emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados y Unidades Administrativas a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley General, la Ley y el presente reglamento.

Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Artículo 47. Cualquier persona podrá solicitar y proponer a los Sujetos Obligados señalados en el Reglamento, la determinación de Información Proactiva;
La solicitud o propuesta de determinación de Información Proactiva se presentará por escrito libre a la Unidad de Transparencia; especificando:

1) La información que se propone para que sea integrada y publicada como Información Proactiva.
2) Las razones, causas o motivos de interés público.

La Unidad de Transparencia remitirá la propuesta al Comité de Transparencia, incluyendo un análisis de la factibilidad de la información solicitada con base en los recursos disponibles y los lineamientos del Instituto y del Sistema Nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes.
El análisis deberá incluir:

a) Motivos y/o razones expuestas por el solicitante;
b) Tipo de información y áreas implicadas en la información requerida;
c) Requerimientos necesarios para su cumplimiento,
d) Propuesta de plazo para su cumplimiento y vigencia.

El Comité de Transparencia, en los cinco días hábiles siguientes, determinará la procedencia sobre la propuesta, remitiendo su decisión fundada y motivada para su cumplimiento, a la Unidad de Transparencia, para que esta a su vez, notifique al solicitante, y en el caso de haber sido aceptada la propuesta, de aviso a los sujetos obligados y/o unidades administrativas.

La información publicada por los sujetos obligados y las Unidades Administrativas, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

Artículo 48. La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Capítulo III
APERTURA GUBERNAMENTAL

Artículo 49. La Unidad de Transparencia coadyuvará con los Sujetos Obligados y/o Unidades Administrativas, así como con representantes de la sociedad civil para la implementación de mecanismos de participación y/o colaboración en políticas públicas en cualquiera de sus etapas, es decir, en el diseño, implementación, evaluación y mejora.

Artículo 50. La Unidad de Transparencia será la encargada de dar seguimiento a los mecanismos de apertura gubernamental, así como de los trabajos de participación y colaboración que se lleven a cabo en el municipio entre la ciudadanía con las Unidades Administrativas y/o Sujetos Obligados.

El seguimiento por parte de la Unidad de Transparencia, consistirá en mantener la claridad y transparencia de los acuerdos, plazos, responsabilidades, objetivos, así como cualquier otra información que derivará de los ejercicios de gobierno abierto.

La Unidad de Transparencia tendrá en todo momento una participación neutral. Fungiendo exclusivamente como vínculo y apoyo de coordinación entre el municipio y la ciudadanía.

TÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Artículo 51. De acuerdo a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información; los Sujetos Obligados y/o las Unidades Administrativas, tienen la obligación de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en el Portal y/o sitios correspondientes, así como en la Plataforma Nacional.

Artículo 52. Los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, serán establecidos conforme a los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de los sujetos obligados.

Artículo 53. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley General, la Ley, o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

El plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, será determinado por los criterios que emite el Sistema Nacional.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 54. La Unidad de Transparencia, de oficio verificará el cumplimiento que los sujetos obligados y/o Unidades Administrativas den a las disposiciones previstas en este Título.

los particulares podrán presentar denuncias en cualquier momento, de conformidad con los Lineamiento Técnicos.

Artículo 55. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 56. La Unidad de Transparencia establecerá las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Artículo 57. La Unidad de Transparencia pondrá a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información.

Adicionalmente podrá utilizar medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

Artículo 58. La información publicada por los sujetos obligados, en términos del presente Título, no constituye propaganda gubernamental. Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral.

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 59. Los sujetos obligados a través de sus Unidades Administrativas deberán publicar en la plataforma nacional y en sus portales de internet en forma permanente y actualizada con acceso al público, mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de carácter común, procurando publicar en formatos abiertos, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;

VII. Los indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos y resultados; así como indicadores impacto y evaluación de los proyectos, procesos y toda otra atribución de funciones;

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada Unidad Administrativa;

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; y en su caso, los procesos de evaluación a los que se sujeta la vigencia del contrato o su recisión.

XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, declaraciones de no conflicto de intereses y declaraciones fiscales de los últimos 5 años, de los servidores públicos que determine la normatividad aplicable;

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos los requisitos, los procesos de selección, evaluación y los resultados de los mismos;

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

a) Área;
b) Denominación del programa;
c) Periodo de vigencia;
d) Diseño, objetivos y alcances;
e) Metas físicas;
f) Población beneficiada estimada;
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
h) Requisitos y procedimientos de acceso;
i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
j) Mecanismos de exigibilidad;
k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
m) Formas de participación social;
n) Articulación con otros programas sociales;
o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo;

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

XVII. El perfil de los puestos y la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas y/o inhabilitación, especificando la causa de sanción y la disposición;

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; con guías de solicitud, costos, tabuladores y toda información relativa al servicio vigente;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; con guías de solicitud, costos, tabuladores, el tiempo de respuesta para satisfacer las solicitudes de los mismos y toda información relativa al servicio vigente;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña; objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita;

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; así como las clausuras, multas, suspensiones, revocaciones o cualquier procedimiento administrativo que se realice, con sus resoluciones emitidas en el mismo, especificando la falta administrativa, los procedimientos, el fundamento, vigencia, tipo, términos, condiciones y modificaciones;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Nombre de la persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;
10. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
11. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
12. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. En caso de personas morales, el acta constitutiva del ganador de la licitación;
7. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
8. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
9. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
10. La persona física o moral responsable de vigilar la obra o el servicio contratado;
11. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito;

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;
XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
XXXVII. Los mecanismos y programas para el fomento y promoción de participación ciudadana, incluyendo evaluaciones de impacto, así como para el impulso de los principios de Gobierno Abierto;
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, el estado o los resultados de los programas realizados, el número de participantes logrados con datos demográficos desagregados, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
XLVII. Los nombres con fotografía de los inspectores, visitadores o supervisores, por áreas, en el caso de los sujetos obligados donde exista dicha figura, de conformidad a la normatividad aplicable,
XLVIII. Todo mecanismo de presentación directa de peticiones, opiniones, quejas, denuncias, o sugerencias, y
XLIX. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Para las fracciones XLVII y XLVIII será la Unidad de Transparencia a través del Comité de Transparencia, quien determine los formatos, plazos de publicación y conservación.

Artículo 60. La Unidad de Transparencia deberá informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, a través de sus Unidades Administrativas

Capítulo III
De las obligaciones de transparencia específicas

Artículo 61. Además de lo señalado en el artículo anterior del presente reglamento, los sujetos obligados a través de sus unidades administrativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

a. El Plan Municipal de Desarrollo, o el Programa General de Desarrollo según corresponda; Incluyendo los estudios, investigaciones y evaluaciones que los respaldan, así como los mecanismos de liberación pública, participación y consulta ciudadana utilizados, en su caso, en la preparación de los mismos, de conformidad con la ley aplicable;
    i. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

    ii. El nombre, denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de las personas físicas o morales a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal,

así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

b. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;
c. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, incluyendo las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
d. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
e. Estadísticas de desempeño de los cuerpos policiales y programas de prevención del delito;
f. La información detallada que contengan los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los sistemas naturales de la entidad;
g. Inventarios de especies vegetales y animales nativos;
h. Mecanismos de turismo accesible que garanticen las oportunidades de uso y disfrute de instalaciones y espacios turísticos a personas con discapacidad,
i. Programas de prevención y atención de emergencias y desastres, de la gestión integral de riesgos conforme a los lineamientos de políticas de protección civil, así como el atlas de riesgo;
j. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitido, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Artículo 63. Las autoridades administrativas deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible**,** la siguiente información de los sindicatos:

I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:

a) El domicilio;
b) Número de registro;
c) Nombre del sindicato;
d) Nombre de los integrantes del comité ejecutivo y comisiones que ejerzan funciones de vigilancia;
e) Fecha de vigencia del comité ejecutivo;
f) Número de socios;
g) Centro de trabajo al que pertenezcan, y
h) Central a la que pertenezcan, en su caso;

II. Las tomas de nota;

III. El estatuto;

IV. El padrón de socios;

V. Las actas de asamblea;

VI. Los reglamentos interiores de trabajo;

VII. Los contratos colectivos, incluyendo el tabulador, convenios y las condiciones generales de trabajo, y

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.

Las autoridades administrativas deberán expedir copias de los documentos que obren en los Expedientes de los registros a los solicitantes que los requieran, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Artículo 64. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 59 del presente reglamento, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
II. El directorio del Comité Ejecutivo;
III. El padrón de socios, y
IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

Artículo 65. Para determinar la información adicional que publicarán los sujetos obligados a través de sus Unidades Administrativas de manera obligatoria, la Unidad de Transparencia deberá:

I. Solicitar, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
II. Revisar el listado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y
II. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado y/o Unidad Administrativa, deberá publicar como obligación de transparencia.

Capítulo IV
De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad

Artículo 66. La Unidad de Transparencia, dentro de sus respectivas competencias, determinarán los casos en que las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad.

Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar un listado de las personas físicas o morales a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

Para resolver sobre el cumplimento de lo señalado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno participó en su creación.

Artículo 67. Para determinar la información que deberán hacer pública las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, la Unidad de Transparencia deberá:

I. Solicitar a las personas físicas o morales que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;
II. Revisar el listado que remitió la persona física o moral en la medida en que reciban y ejerzan recursos o realicen actos de autoridad que la normatividad aplicable le otorgue, y
III. Determinar las obligaciones de transparencia que deben cumplir y los plazos para ello.

Capítulo V
De la verificación de las obligaciones de transparencia

Artículo 68. Los Unidad de Transparencia vigilará que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 59 a 67 de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por la Unidad de Transparencia al Portal o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

Artículo 70. La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 59 a 67 de este reglamento, según corresponda a cada sujeto obligado a través de sus Unidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. La verificación que realice la Unidad de Transparencia en el ámbito de su respectiva competencia, se sujetará a lo siguiente:

I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
II. Podrá solicitar, en todo momento, los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;
X. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado mediante su Unidad Administrativa se ajusta a lo establecido por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables,
XI. Determinar que existe incumplimiento a lo previsto en el presente reglamento y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado mediante su Unidad Administrativa subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a siete días hábiles;
V. El sujeto obligado deberá informar a la Unidad de Transparencia sobre el cumplimento de los requerimientos del dictamen, y
VI. la Unidad de Transparencia verificará el cumplimiento una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá de oficio el cumplimiento.

Artículo 72. Cuando la Unidad de Transparencia considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, se notificarán, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que la Unidad de Transparencia considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se informará al órgano de control interno, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo VI
De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Artículo 73. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en este reglamento y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 74. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia, la cual la remitirla al Instituto a más tardar al día siguiente de su recepción.

Artículo 75. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado
III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
V. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.
VI. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos, y
VII. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente serán para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 76. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;
II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia;
III. Resolución de la denuncia, y
IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.

Artículo 77. El desahogo de las etapas de la denuncia, se sustanciará bajo el siguiente procedimiento:

I. Una vez presentada la denuncia, el Instituto deberá resolver sobre la admisión de la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

En caso de que la denuncia se presente ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, el término para resolver la admisión contará a partir del día en que se reciba en el Instituto.

II. Admitida la denuncia, el Instituto deberá notificársela al sujeto obligado, ante la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes, requiriéndole que le envié un informe con justificación.

III. El informe del sujeto obligado ante la Unidad de Transparencia, deberá justificar los hechos o motivos de la denuncia, el cual deberá presentarlo ante el Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación anterior.

IV. El Instituto solicitará los informes complementarios al sujeto obligado ante la Unidad de Transparencia, que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la denuncia. podrá realizar las verificaciones virtuales que procedan, así

V. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado ante la Unidad de Transparencia, deberá responder a los mismos, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

VI. Recibido el informe justificado o, en su caso, los informes complementarios del sujeto obligado, el Instituto resolverá la denuncia, dentro de los veinte días hábiles siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado haya presentado dichos informes.

La resolución debe ser fundada y motivada e invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado ante la Unidad de Transparencia,

VII. Dictada la resolución y para efecto de su ejecución, el Instituto deberá notificarla al denunciante y al sujeto obligado, ante la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

VIII. El sujeto obligado y/o Unidad Administrativa, ante la Unidad de Transparencia, deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente en que se le notifique la misma, lo anterior, en el caso de que se haya determinado en los resolutivos de la misma, la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución,

IX. El Instituto verificará el cumplimiento a la resolución y de considerar que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y ordenará el cierre del Expediente.

Artículo 78. Cuando el Instituto considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 79. En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y se informará al Pleno del Instituto para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes; dando vista a su vez, al órgano de control interno del sujeto obligado para que se inicie el procedimiento que resulte procedente.

Artículo 80. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo, son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO QUINTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA

Capítulo I
De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 81. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Unidades Administrativas y/o Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 82. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados, a través de sus unidades administrativas

Artículo 84. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o
IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, según el artículo 90 de este reglamento, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de cinco años. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el período de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el período de reserva de la información; el Comité de Transparencia hará la solicitud correspondiente al Instituto, fundando y motivando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del período. Lo cual también deberá ser resuelto por el Instituto previo al mencionado vencimiento.

Artículo 85. La clasificación de la información será responsabilidad de los sujetos obligados y/o unidades administrativas que tengan en su poder la información, los cuales al percatarse de que exista un causal para efectuar la en alguno de los supuestos

previstos, procederá aplicar la prueba de daño demostrando los elementos objetivos a partir de los cuales se infiere que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés publico

Artículo 86. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 87. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la ley y el presente reglamento.

Artículo 88. Cada Unidad Administrativa mediante el Área correspondiente del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración, previa aprobación del Comité de Transparencia.

Artículo 89. Dicho índice deberá indicar:

I. Área que generó la información,
II. Nombre del documento,
III. Si se trata de una reserva completa o parcial, previa aprobación del Comité de Transparencia
IV. Fecha en que inicia y finaliza la reserva,
V. Justificación, previa aprobación del Comité de Transparencia
VI. Plazo de reserva
VII. Partes del documento que se reservan
VIII. Si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada

Artículo 90. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el período de reserva.

Artículo 91. Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

Artículo 92. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño

Artículo 93. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

.

Artículo 94. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Capítulo II
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Artículo 95. Las Unidades Administrativas observarán y determinarán los documentos y expedientes susceptibles de versión pública, y deberán testar las partes o secciones clasificadas, como reservadas o confidencial.

Artículo 96. Todas las versiones públicas que deban ser entregadas al solicitante y/o a la persona interesada, o que deban publicarse en el SIPOT, deberán someterse a la aprobación del Comité de Transparencia, en caso de no ser aprobadas por el Comité de Transparencia es responsabilidad del servidor público que distribuya y haga uso de documentos no aprobados.

Artículo 97. Para la generación y aprobación de versiones públicas se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. La Unidad Administrativa responsable de generar la información, deberá testar en el documento todos los datos personales que deben proteger, conforme a lo establecido en la Ley General, la ley y el presente reglamento;
Para una mayor comprensión de la información y datos que deben testarse el enlace asignado deberá orientarse con los lineamientos en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el sistema nacional, así como en las determinaciones, políticas y lineamientos que emita el comité de transparencia
II. Se deberá generar la Carátula de Clasificación, la cual contiene la información detallada de los datos personales testados, y debe estar estructurada de acuerdo a los Lineamientos aplicables en la materia;
III. La Carátula de Clasificación se firmará por el titular de la Unidad Administrativa y del Servidor Público que clasifica la información. Se incluirá la fecha y número de Acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública;
IV. Una vez firmada la Carátula de Clasificación, se digitalizará conjuntamente con la versión pública.

V. En caso de que la versión pública corresponda a Obligaciones de Transparencia, se le dará la nomenclatura correspondiente al archivo final de acuerdo a las consideraciones generales que emita la Unidad de Transparencia;
VI. Cuando se tenga la información generada, revisada y validada por la Unidad Administrativa, el Enlace de Transparencia deberá enviarla mediante oficio al Comité de Transparencia, en formato digital y en consideración a los acuerdos establecidos por el comité para darle certeza jurídica;
VII. Una vez que el Comité de Transparencia apruebe las versiones públicas, se llenará la última parte de la Carátula de Clasificación, correspondiente a la fecha y número del Acta de la sesión del Comité de Transparencia;
Las versiones públicas se cargarán en SIPOT y en la Sección de Transparencia o se anexarán a la respuesta de la Solicitud de Acceso correspondiente, según sea el caso, y
VIII. En caso de que las versiones públicas no sean aprobadas, la Unidad Administrativa realizará las adecuaciones correspondientes para su posterior aprobación del Comité de Transparencia.

Capítulo III
De la Información Reservada

Artículo 98. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

VIII. Afecte los derechos del debido proceso;

IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.

Artículo 99. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 100. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Capítulo IV
De la Información Confidencial

Artículo 101. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 102. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la Ley General, la Ley y el presente reglamento.

Artículo 103. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la Ley General, la Ley, y el presente reglamento.

Artículo 104. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 105. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial, y

IV. En los casos que así lo prevea la Ley General.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 106. La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 107. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 108. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 109. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; tratándose de personas morales, su denominación; así como el nombre y datos generales de su representante;
II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
III. La descripción de la información solicitada;
IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos si la Unidad Administrativa del sujeto obligado cuenta con las facilidades tecnológicas especiales de reproducción.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 110. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

Artículo 112. Los términos de todas las notificaciones previstas en este reglamento empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Se entenderá por plazos fijados por este reglamento días y horas hábiles.

Artículo 113. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 114. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 108 del presente reglamento, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 115. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, cuando sea materialmente imposible.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 116. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 117. La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Unidades Administrativas y áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 118. La Unidad de Transparencia deberá emitir respuesta a la solicitud, la cual deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales debe

rán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 119. Con la finalidad de reducir los tiempos de respuesta de las Solicitudes de Acceso en beneficio del ciudadano, los sujetos obligados mediante el Enlace asignado en su Unidad Administrativa considerarán lo siguiente:

I. La Solicitud de Acceso se turnará por escrito y medio de correo electrónico oficial para su debida y oportuna atención;

II. El enlace contara con tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud para remitir respuesta debidamente fundada y motivada por escrito y correo electrónico;

III. En caso de no poder proporcionar la información dentro de plazo anteriormente señalado deberá solicitar por escrito y mediante correo electrónico una prorroga que no podrá exceder de 7 días hábiles debiendo fundar y motivar las razones por las cuales se requiere una extensión al termino otorgado, en caso contrario se declara improcedente, petición que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles primariamente otorgados

IV. La respuesta a la Solicitud de Acceso, será clara y congruente con lo solicitado, utilizando un lenguaje sencillo y de fácil comprensión para el ciudadano, cuando así lo permita el origen de la información

V. Cuando la Solicitud de Acceso no sea competencia total de la Unidad Administrativa a la que le fue asignada y refiera que le corresponde a otra, ésta deberá fundamentar tales motivos, a fin de estar en posibilidad de reasignarla, por lo que dicho aviso no excederá de un día hábil al que haya recibido la notificación;

VI. Cuando la Solicitud de Acceso sea parcialmente competencia del Sujeto Obligado, a través de su Unidad Administrativa, el Enlace deberá solventar dicha petición en estricto apego a sus facultades o atribuciones, y

VII. Al recibir una Solicitud de Acceso en la cual· se considere que los documentos o la información deba ser clasificada como reservada y/o confidencial, el Enlace remitirá respuesta y un escrito con la prueba de daño dentro del plazo otorgado a la Unidad de Transparencia para que en su calidad de secretaria ejecutiva someta al Comité de Transparencia y se determine lo establecido en el artículo 114 del presente reglamento

Artículo 120. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 121. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto en el artículo 108 del presente reglamento en el caso concreto que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 122. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, mismo que empezará a correr:

I. A partir de la fecha de notificación de la respuesta o;

II. A partir de la fecha en que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, de los costos de reproducción de información o de envío que se hayan generado, el cual deberá efectuarse, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluido el procedimiento de la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Artículo 123. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria no competencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Artículo 124. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;
b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 108 de la presente Ley.

Artículo 125. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 126. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Artículo 127. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán responsables del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información.

Artículo 128. La entrega de información no estará condicionada a que se motive o justifique su utilización. Los encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

El procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera gratuita, sencilla y expedita, de conformidad con las disposiciones de este reglamento

La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible y siempre que no medie una causal de clasificación acorde al presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo II
De las Cuotas de Acceso

Artículo 129. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío, en su caso, y
III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables estarán en consideración de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de cinco hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Artículo 130. Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley y deberán estar señalados en el Acuerdo que el sujeto obligado emita para tal efecto.

En caso de que dichos sujetos obligados no acuerden ni fijen sus cuotas de acceso, la reproducción se cobrará de acuerdo con el tabulador que expida el Instituto.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión ante los Organismos Garantes

Artículo 131. Los solicitantes podrán interponer, por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, el cual tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten los principios de transparencia y acceso a la información, protección de los datos personales en su poder y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 132. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de no competencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud;
XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
XIII. La orientación a un trámite específico, relacionado con la solicitud de información

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el instituto.

Artículo 133. El recurso de revisión deberá contener:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;
II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;
III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; de no existir respuesta el número de folio de la solicitud;
IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;
V. El acto que se recurre;
VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 134. El Recurso de Revisión podrá presentarse a través de los siguientes medios y modalidades;

I. Por escrito:

a) Libre o en el formato que corresponda, presentado de manera directa y personal en la oficina u oficinas de la Unidad de Transparencia, designadas para ello;

b) A través de correo postal ordinario o certificado, o

c) A través de servicio de mensajería;

II. Por medios electrónicos:

a) A través de la Plataforma Nacional, por medio de su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, de conformidad con el artículo 50 fracción II de la Ley General, o

III. A través de cualquier otro aprobado por el Sistema Nacional.

Cuando el Recurso de Revisión se presente a través de correo postal ordinario o certificado o por medio de servicio de mensajería, para efecto del cómputo del plazo para su interposición, se tomará como fecha válida de presentación, la estampada en dichas oficinas.

Artículo 135. Todo lo conducente a la resolución del recurso de revisión interpuesto ante la Unidad de Transparencia o al instituto se determinará lo establecido en el titulo Noveno Capítulo I de la Ley

Capítulo II
Del Cumplimiento

Artículo 136. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del instituto y deberán informar a estos sobre su cumplimiento.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 137. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 138. En el caso de que el Instituto determinase algún incumplimiento, se remitirá a lo observado en el Título Noveno de la Ley.

TÍTULO OCTAVO
MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Capítulo I
De las Medidas de Apremio

Artículo 139. El instituto, en el ámbito de sus competencias, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública, o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el UMAS general vigente.

El órgano de control del sujeto obligado, impondrá multas a los servidores públicos que una vez emitida resolución del Instituto, incumplan con esta.

Para determinar el monto, el Instituto tomará en cuenta la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones que realice éste.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o una de las causas de sanción de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 140. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la determinación, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinarán las sanciones que correspondan.

Artículo 141. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas y ejecutadas por el instituto o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Capítulo II
De las Sanciones

Artículo 142. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la Ley y el presente reglamento;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y el presente reglamento;

III. Incumplir los plazos de atención previstos en el presente reglamento

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en la ley y el presente reglamento;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley y el presente reglamento;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar, por dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la Ley General y en la Ley y el presente reglamento; La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;

XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

XIV. No atender los requerimientos establecidos

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

Para determinar el monto, la autoridad que imponga la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos

Artículo 143. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el instituto, según corresponda y, en su caso, conforme a su competencia darán vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Artículo 144. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 145. Cuando exista un caso de infracción relacionado con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el que sean servidores públicos las personas responsables, será el órgano garante competente quien de vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos, para que instrumente el procedimiento administrativo correspondiente.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto, según corresponda.

Artículo 147. Las infracciones a lo previsto en la Ley General, la Ley y en el presente Reglamento por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:

I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos de la Ley y en el presente reglamento, tratándose de los supuestos:

a) La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados

b) Incumplir los plazos de atención previstos

c) Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas

d) No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos

e) Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho.

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en este Reglamento, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de UMAs general vigente en el área geográfica de que se trate;

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de UMAs general vigente, en los siguientes casos:

a) Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas

b) Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de UMAs vigente de que se trate, en los siguientes casos:

a) Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

b) Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

c) No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

d) Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
e) Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la Ley y el presente reglamento. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;

f) No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el instituto determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;

g) No atender los requerimientos establecidos

h) No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de UMAs general vigente por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

Artículo 148. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Artículo 149. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de trasparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo. Se abroga el Reglamento de transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expedido en el año 2005.

Tercero. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos del presente reglamento sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios.

Cuarto. En tanto no se expida el reglamento municipal en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados para el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, permanecerá vigente la normatividad General y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Quinto. La Unidad de Transparencia expedirá su reglamento interior de trabajo y los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, dentro de los tres meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. En tanto entren en vigor los lineamientos que se refieren en el párrafo siguiente, los sujetos obligados deberán sujetarse a los lineamientos emitidos por el sistema nacional de transparencia y demás disposiciones normativas aplicables.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;
ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:
Ú N I C O.- Tenerme por presentada con esta iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente para ser turnada la misma, a la comisión o comisiones que considere este órgano colegiado de gobierno para su estudio, valoración y dictamen correspondiente.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a votación la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente el punto petitorio de la iniciativa, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad.** ----------

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: de conformidad a lo previsto en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone a este Ayuntamiento, turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, de Mejora Regulatoria, de Gobierno y Régimen Interior, y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal. Posteriormente ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto a la iniciativa en cuestión. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Jorge Arturo Sanen Cervantes, Segundo Regidor**, manifestó: Con su permiso estimada Presidente. Muy buenos días compañeros y compañeras miembros de este Honorable Ayuntamiento, saludo también a todas las personas que nos ven y nos escuchan a través de los diversos medios de difusión. Qué gusto vernos otra vez juntos, pues no en el recinto oficial pero bien casi la mayoría de todos. Un gobierno de puertas abiertas no podría concebirse sin transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación tecnológica, principios y acciones fundamentales que se está llevando a cabo en esta administración municipal encabezado por la Licenciada Mara Lezama, sin duda un gobierno diferente, un gobierno que opera 24/7, un gobierno que trabaja y seguirá trabajando para los ciudadanos, con los ciudadanos y desde los ciudadanos, porque entendemos y conocemos las inquietudes y necesidades de la gente y sabemos que los gobiernos le han quedado mucho a deber a esos hombres y mujeres que día a día sufren y luchan por una mejor familia, un mejor Cancún y un mejor país y eso nos hace ser un gobierno diferente. Motivado por lo anterior, el día de hoy presento a este Ho norable Ayuntamiento, la iniciativa y proyecto para crear el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, pues bien sabemos que el acceso a la información pública es un derecho fundamental y consagrado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna a favor de todos los mexicanos. El cuatro de mayo del dos mil quince se publica en el diario oficial de la federación el decreto por el cual se expide la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública teniendo las legislaturas de todos los estados, un año a partir de esta publicación para armonizar dicha normatividad, por tal razón, la XV Legislatura del Estado de Quintan Roo, publica en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete de mayo del dos mil diecisiete la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, ordenando además a los sujetos obligados a armonizar su normativa conforme a lo establecido en la ley a partir de su entrada en vigor, en ese sentido se establece que dentro del periodo constitucional 2016-2018, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no fueron implementados tales ordenamientos, por tal motivo en la presente administración y considerando todo lo anterior, nos hemos dado a la tarea de ir armonizando y actualizando con las leyes vigentes y actuales la reglamentación municipal obsoleta y que no esté de acorde a la realidad de nuestro municipio, siendo esta iniciativa otro claro ejemplo de que la administración que encabeza la Presidente Municipal, Mara Lezama, es y será transparente y abierta a la ciudadanía de principio a fin. Agradezco enormemente a los titulares de UVTAIP, del IMDAI y de la Dirección Jurídica y a todo su equipo todas las horas de trabajo en este proyecto y las que faltan, pues ningún reglamento se puede crear solo con ideas y ocurrencias de una sola persona, un reglamento municipal se debe trabajar en equipo con todas las dependencias involucradas, mil gracias en verdad y muchas gracias Presidente Mara Lezama y felicidades por ser ejemplo a seguir. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a votación turnar la iniciativa en cuestión a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, de Mejora Regulatoria, de Gobierno y Régimen Interior, y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el trámite de la iniciativa. ----------

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís,** continuara con el siguiente punto del Orden del Día. ----------

Noveno. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, informó que como siguiente punto correspondía a los asuntos generales, por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la tribuna a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. Solicitando el uso de la voz, el **Ciudadano Luis Humberto Aldana Navarro, Octavo Regidor**, manifestó: Con su permiso señora Presidente, compañeros del cabildo, publico que nos ve desde los medios de información de la página del Ayuntamiento, señor Síndico, Secretario. Yo quiero agradecer el apoyo que se ha dado tanto por su parte señora Presidente como por parte de los Regidores Miguel Ángel Zenteno, Pablo Gutiérrez, a los vecinos de la colonia Donceles, porque se ha recuperado un área importantísima en donde hay un grupo de cuatíes, una familia grande de cuatíes que a pesar de que fueron asesinados, porque eso fue lo que pasó hace algunos años por alguien completamente fuera de sus cabales, pervivió y ahí están, este grupo son como cincuenta, sesenta cuatíes, un grupo de familias muy intensa, muy numerosa, muy amigable. Se pusieron ahí un par de topes también que se habían solicitado, yo agradezco todo eso, se hizo una pequeña pista, ahí sirva como pista o como andador para que la gente pueda caminar, admirar esa área, refrescarse bajo la

sombra de los árboles, ver la zona de humedales o bueno espacios de agua que están ahí atrás y el mangle, porque hay que proteger todo este tipo de ecosistemas, ahí detrás, hay mucha vida aunque no se vea y los vecinos, algunos de ellos inconscientes pues tiraban basura, cascajo, algunos que ni siquiera eran vecinos venían de otras colonias a tirar basura, entonces yo agradezco muchísimo en nombre de la colonia Donceles, por allá te mandan muchos saludos esperan por ahí una visita, ojalá se pueda dar pronto, a los Regidores una vez más, la Dirección de Servicios Públicos Municipales que se avocó al tema con toda fuerza y vigor, a Cachorro que fue de gran apoyo y a las organizaciones sociales que se han sumado a parte de los vecinos, esta es una iniciativa que se ha dado por parte de los vecinos de recuperar esta zona y creo que esta es la tarea de nosotros ahora, ver cómo nos sumamos como gobierno a las demandas de la sociedad y sobre todo a la toma de espacios públicos importantes y que signifiquen también un pulmón para la ciudad, hay cada vez más retos a ese respecto, entonces quiero invitarlos a que visiten esta área, a que vayan y a los vecinos que viven allá la cuiden, por ahí tuvimos ya un vecino o dos que se quisieron estacionar sobre de esta vía, les pedimos que la respeten y que respeten lo que en ese entorno se encuentra. Una vez más mi gratitud, es cuánto. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Gracias Regidor, ahorita lo comentamos, pero es lo que se puede hacer unidos, sociedad gobierno, con una gran iniciativa de la Donceles, será un ejemplo, yo creo que incluso a nivel nacional y además ligado a lo que estamos haciendo en Puerto Juárez, yo creo que va a ser un gran atractivo, gracias, me parece maravilloso, gran equipo. Seguidamente, solicitó uso de la voz, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptimo Regidor**, manifestó: Muy buenos días tengan todos, compañeros del cabildo, Presidente Municipal y las personas que nos están escuchando el día de hoy, el motivo presente es para comunicarles que en diciembre se firmó un convenio de colaboración con el gobierno del estado para realizar algunas acciones en materia de salud, con gusto les comparto que se acaba de concluir la “Caravana por la Salud”, actividad en la cual se estuvieron realizando diversos estudios de manera gratuita para la población, de igual forma se realizó la campaña de vacunación y próximamente se estará realizando otra para la prevención del tema de la influenza, así mismo se está trabajando en coordinación para la prevención del mosco del dengue y el motivo de la presente participación es para invitar a la ciudadanía a que nos apoye en esta materia, es decir, para poder prevenir el dengue se necesitan realizar diversas acciones, tanto como son las nebulizaciones, como son acciones de descacharrización y en casa nosotros cuidar que no hayan objetos que puedan contener agua, ya que estos son los lugares favoritos del mosco para reproducirse, entonces es importante hacer mención que las autoridades en esta materia estamos haciendo lo conducente para evitar lo mayor posible la proliferación del mosco, pero necesitamos de la participación ciudadana, se ha demostrado en diversas ocasiones que cuando trabajamos de manera coordinada obtenemos resultados y lo hemos visto con esta pandemia, cuando se invitó a la ciudadanía a seguir las recomendaciones en materia de salud pudimos pasar por fin al semáforo amarillo y esto en compromiso y colaboración con las autoridades, por tal motivo, insisto, pedimos la participación de todos para que evitemos a futuro situaciones de dengue. Por mi parte es cuánto, muchas gracias. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Gracias Maricruz y gracias por estar presente el día de ayer, develamos una placa muy temprano en la avenida Xcaret, estuvo, evidentemente el Secretario, Clarita, Erick Estrella, estuvo Reyna, estuvo Aldana, estuvo Zenteno, estuvo Sanen y la verdad es que muchísimas gracias por esta placa que es en honor a médicas, médicos, enfermeras, enfermeros, a todo el personal de salud que han estado en primera línea de batalla y lamentablemente han perdido la vida preponderado en hacer este trabajo en pro de tantos ciudadanos y bueno pues perdieron la vida y el día de ayer fue la develación de la placa, gracias Maricruz y nos sumamos también

a lo que estás haciendo en el tema, muy pegada a la descacharrización con Servicios Públicos Municipales que lo platicamos en unas sesiones anteriores, recordando que el día de hoy que es jueves estaremos en la 99, mañana en la 31 si estoy bien y el sábado en la 55, descacharrización importante para hacer trabajo en conjunto en contra de este mosco que nos hace tanto daño, gracias Maricruz. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Jacqueline Hernández Fuentes, Décima Quinta Regidora**, manifestó: Buenos días compañeros, Presidente con su permiso. Pues nada más yo quiero hacer externa la queja de muchos ciudadanos en cuanto a la recolección de basura, creo que tenemos ahí un tema muy importante todavía que seguir tratando porque es mucho el tiempo que pasa la basura en las calles y yo creo que todos podemos observarlo, entonces en cuanto a ese tema creo que tenemos todavía mucho trabajo por hacer y le comentaba al Secretario el día de antier respecto al Malecón Tajamar, está muy descuidado, hay muchos perros, yo creo que ahí también tendría que verse con FONATUR porque le hace falta mantenimiento, muchísimo mantenimiento y el tema de los perros también habría que verlo. Gracias. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Gracias Jacqui, estamos trabajándolo, estamos en coordinación con FONATUR, con el tema del seguro, que están ellos ya muy avanzados, Servicios Públicos está actuando en lo que le compete pero trabajando de la mano, con todo gusto le ponemos énfasis y también el Secretario y se ha unido en breve también José Luis Toledo, que vamos a trabajar en torno de la basura que es algo que es sumamente importante, dará a conocer también las horas en que se debe sacar la basura, estar creo estar todos de la mano en ese tenor es muy importante, gracias. Posteriormente el **Ciudadano Heyden José Cebada Rivas, Síndico Municipal**, solicitó el uso de la voz y manifestó lo siguiente: Buenos días a todos compañeros, aprovechando nada más, es rápido el tema, a nombre de, primero agradecer a la Presidente el trabajo que ha hecho de colaboración con la ciudad de New Jersey, les quiero informar a todos, estuve, estuvimos la Presidente, un servidor, hablando con la Dirección de Bomberos desde antes de que comenzara la pandemia, venía una donación para el Heroico Cuerpo de Bomberos que ya llegó acá, entonces quiero aprovechar a hacer el agradecimiento a Matthew Losen de Knights of the Inferno Fire Fighters Motorcycle Club, de la ciudad de New Jersey, porque constantemente han estado trabajando con la Presidente Municipal y en la medida que ellos han podido nos han ayudado enviando equipo para bomberos, ya nos habían ayudado con una unidad y ahorita nos llegó bastante equipo, entonces vale la pena que hagamos este reconocimiento y este trabajo que se está haciendo de manera coordinada para que nuestro Heroico Cuerpo de Bomberos siga estando bien equipado además del equipo que se mandó solicitar con el derecho de saneamiento los camiones y el equipo de primera que se mandó solicitar. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Así es, eso es un esfuerzo, la verdad es que ha estado súper aplicado ahí el Directo de Bomberos, Tomás Hurtado y es independiente ese apoyo de los veintiún millones que de manera histórica este Ayuntamiento aprobó para que también fuera invertido en un cuerpo heroico que trabaja todos los días, que son héroes anónimos, más de cien incendios en lo que iba del año, hasta mayo, junio, más lo que se sume, la verdad es que han trabajado en esta pandemia también a marchas forzadas y lo menos que podemos hacer es dotarlos de herramientas y a esas herramientas los veintiún millones que se han invertido que además estamos por entregar lo que faltaba, se suma esta labor de donación de New Jersey que pues la verdad es que le viene bien a un cuerpo de bomberos que trabaja también 24/7, así que muchísimas gracias. Recordemos nada más también que estamos en semáforo amarillo, por favor, no bajemos la guardia, ayer vimos algunos movimientos, gracias a Dios fue saldo blanco en Benito Juárez, pero no bajemos la guardia, sigamos pasando el mensaje a través de redes sociales en torno a que la pandemia sigue, que el virus está ahí, que no se ve, que es altamente contagioso y en la medida que

todos trabajemos de manera solidaria, empática, responsable de cuidarnos y cuidar a los demás, bueno pues evidentemente saldremos más delante de este flagelo que nos ha causado tanto dolor y también decir en torno a la basura, por ahí circuló un video, es muy antiguo, en donde se decía que a cualquier hora se podían sacar la basura, es una fake news, es un video que circuló hace año y cacho, hay horarios específicos incluso para las plazas comerciales, estaremos replicando los horarios, estaremos muy sigilosos en torno a la concesión para los camiones, para todo lo que conlleva esta problemática y lo estaremos permeando también a través de nuestros compañeros si lo permiten. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Issac Janix Alanís**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. ----------

Décimo. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las diez horas con diecinueve minutos del día jueves diecisiete de septiembre del dos mil veinte, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. ----------